TOMO XXI — MONTEVIDEO, Viernes 25 de Noviembre de 1910 — Núm. 1519

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución autorizando la desviación de un trozo del camino departamental á Paysandú, comprendido dentro del campo de la señora Potelard de Dugonel y don Eugenio Dugonel en Río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 21 de 1910.

(Número 2735/10).

Vistos: este expediente elevado por la Intendencia M. de Río Negro relativo á la gestión promovida por don Pedro Marín en en representación de la señora Potelard de Dugonel y Eugenio U. Dugonel para que se le permita la desviación del camino departamental á Paysandú, en la parte que atraviesa el campo de su mandante, ubicado en la 6.a Sección del Departamento de Río Negro, quedando así regularizada, mediante los trámites corridos, la desviación que efectuó en 1906, además de pedir que se le autorice para encallar dicha vía de tránsito.

Considerando que en lo que se refiere á la desviación efectuada, no hay inconveniente alguno en regularizar su situación autorizándola, de acuerdo con las disposiciones vigentes, pues aparte de tener en su favor los informes técnicos producidos, desde 1896 no se ha formulado otra oposición que la que consta á fojas 19 y 20, oposición unipersonal y que de estos obrados resulta infundada,—y 2.o que respecto del encallamiento, no corresponde al Poder Ejecutivo pronunciarse sobre él, tanto más cuanto que del examen de este expediente resulta que las resoluciones municipales respectivas consultan los intereses del tránsito público y no hay, por consiguiente, nada que observar al respecto.

De conformidad con la precedente vista fiscal y atento á lo prescripto por el decreto de 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar la desviación del trozo de camino departamental á que se refiere este expediente, de acuerdo con el informe de fojas 12 y 13 y el plano de fojas 11.

2.o Que se ponga por Secretaría la constancia respectiva en el plano mencionado, debiendo la Intendencia M. de Río Negro elevar un duplicado del mismo para el archivo del Departamento N. de Ingenieros.

3.o Que se comunique, publique y vuelva este expediente á la Intendencia M. de Río Negro.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Designa un terreno de pertenencia de doña Concepción Rosamiglia de Ricordi y don Víctor Ricordi, para ser expropiado á las ampliaciones de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 23 de 1910.

Vistos: Estando autorizado el Poder Ejecutivo por el artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 para designar los terrenos á expropiarse con destino á las ampliaciones de la Usina Eléctrica de Montevideo y atento el pedido de urgencia que hace en la precedente nota el Directorio de aquella Empresa Nacional,

SE RESUELVE:

Designar para la respectiva expropiación el área de 34 metros y 8 decímetros cuadrados, con frente á la calle Justicia, perteneciente en condominio á doña Concepción Rosamiglia de Ricordi y á don Víctor Ricordi y cuya ubicación se halla señalada en el plano acompañado.

Dicho terreno será destinado para la subestación núm. 53.

A los efectos del inciso 3.o del artículo 447 y 455 del Código Civil, pasen estos antecedentes al Juzgado Nacional de Hacienda, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Blas Vidal (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda archivar—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con el desertor del Batallón de Infantería núm. 3 Juan Eluchan por haberse ya resuelto.

—Idem—Nota de la Jefatura de San José comunicando sobre una batida en el monte Arazatí.

—A la Intendencia de Soriano—Expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de Dolores relativo al trazado de niveles para las veredas en las calles 18 de Julio y Montevideo de esa villa.

—Al señor Inspector Departamental de Higiene de Soriano—Expediente de varios vecinos de Mercedes solicitando se deje sin efecto la ordenanza sobre caballerizas y cocherías.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes relacionados con la donación de un terreno en San José, por la señora Ludovica R. de Buxareo, á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Soriano sobre autorización para invertir el sobrante del Ejercicio ppdo. en la forma que indica.

—Se aprueba la propuesta hecha por la Intendencia de Soriano á favor de Donato Verde, para conserje de la misma.

—Se manda archivar—Nota de la Fiscalía de Policías comunicando el fallecimiento en el Hospital Militar del G. C. Félix Miranda.

—A la Intendencia de Canelones—Nota de la Intendencia de la Capital solicitando se intime al señor Antonio Domínguez la construcción de cerco y vereda frente á su propiedad ubicada en la calle Abayubá.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Artigas comunicando haber saldado la deuda que tenía pendiente con el Banco de la República.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Colonia relacionada con las reparaciones en el camino que conduce á Nueva Palmira y Polanco.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Minas comunicando haber entregado al señor Leandro González 45 kilogramos de pólvora.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura de Canelones solicitando tarimas y colchones.

—A la Intendencia Municipal de Rocha—Expediente de Juan Pereyra y otros sobre cierre de un camino.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Artigas comunicando la remisión á la Tesorería General de la suma de $ 136.58.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de San José comunicando encontrarse en condiciones de volver á su puesto el Inspector de Policías señor Mateo Figuerero.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Tacuarembó relativa á haberes del ex comisario de la misma Octaviano Ledesma.

—Idem—Nota de la Intendencia de Minas relativa á gastos extraordinarios ocasionados con motivo de la instalación de la Casa de Aislamiento en esa ciudad.

—Idem de la Intendencia de Treinta y Tres sobre refuerzo del rubro Salubridad y Limpieza.

—A la Fiscalía General de Policías—Sumario instruído á la Policía de la 16.a sección de Colonia.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Colonia sobre reparaciones de varias calles de esa ciudad.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo en los días 19 y 21 del corriente.

—No se hace lugar al pedido de los señores Reca y Avellanal para colocar un conductor telefónico en la red telefónica policial de Santa Rosa, Departamento de Artigas.

—A la Dirección de Correos—Solicitud del señor Santiago Ayçaguer para establecer una línea telefónica en el Departamento de Treinta y Tres.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Soriano, presupuesto por Noviembre.

Depósito Judicial de Bienes, presupuesto por Noviembre.

Depósito Judicial de Bienes, cuenta de Octubre.

Juzgado Departamental de Cerro Largo, presupuesto por Noviembre.

Consejo Penitenciario, cuenta de Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Intendencia de Florida, cuenta de Octubre.

Jefatura de Rivera, cuenta de Agosto.

Empresa Mianovich, cuentas por pasajes por el primer semestre de 1907.

Idem, ídem, cuentas por el segundo semestre de 1907.

Ferrocarril Noroeste, cuentas por pasajes por Agosto ppdo.

Ferrocarril Midland, cuentas por pasajes por Agosto ppdo.

Ferrocarril Midland, cuentas por pasajes en Septiembre ppdo.

—Se comunica á Contaduría la resolución recaída sobre nota de la misma relativa al excedente del rubro «Fiestas patrias».

—Se manda tomar nota y archivar la nota del Ministerio de Obras Públicas comunicando haberse pagado el presupuesto de la Comisión Gráfica del Censo por Octubre ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Consejo Administrativo del Puerto—Sobre construcción de un galpón.—Al Ministerio de Obras Públicas

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre cobro de impuesto por la Uruguay Consolidated G. Mines.—Vista al interesado.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre obras á practicarse en el depósito "Antonini".—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre vales expedidos para el pago en la Dirección de Impuestos Internos.— A la Contaduría General.

—Expediente de Angela Vallone de Gandini—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre vestuario para el personal de la Inspección del Resguardo.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Expediente de Antonio Vivo y C.a—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Avaluaciones—Sobre pago de $ 2.670.—A la Dirección G. de Avaluaciones.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre descargo de $ 5.79 de la Receptoría de Maldonado.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre descargo de $ 5.48 para la Receptoría de Santa Rosa.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre inversión de $ 350.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Expediente de Benito Pascual y César Pérez Liñán—Sobre gastos.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre inversión de $ 10 y 2 para la Subreceptoría de Dolores.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Expediente de Horacio García—Sobre jubilación.—A la Contaduría General

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre arreglo en el edificio para los Tribunales Militares.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre cúmplase á la ley sobre presupuesto para el crucero "Uruguay".—A la Contaduría General.

—Nota de la Intendencia M. de Durazno—Sobre introducción libre de derechos para una barométrica para la Intendencia.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la División de Agricultura — Sobre aclaración á la ley 4 de Octubre de 1889.—Al Ministerio de Industrias.

—Notas (dos) del Ministerio de Industrias—Sobre pago de dos órdenes de $ 20.000 y $ 5.000.—Páguese previa intervención

—Expediente de Méndez y Oroná—Sobre despacho libre de derechos de aparatos langosticidas.—Al Ministerio de Industrias.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Remite varios giros para las Comandancias Militares.—A la Contaduría General.

—Expedientes (dos) de La Transatlántica—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección G. de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Ganadería—Solicitud del señor Francisco Rodríguez Estevan, sobre introducción de animales.

—Contaduría General—Presupuestos del Museo y Biblioteca Pedagógicos y División de Ganadería, correspondientes al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Lisboa, correspondiente al mes de Septiembre último.

—Inspección T. de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la escrituración de un terreno situado en "Belén", de propiedad de la Municipalidad, á favor de la Instrucción Pública, y destinado á asiento de un edificio escolar.

—Universidad—Expedientillo relacionado con la expedición de un certificado de obras á favor del señor Adolfo Shaw, por trabajos ejecutados durante el mes de Octubre ppdo. en el edificio destinado á Facultad de Derecho y Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Lisboa, correspondiente al mes de Septiembre último.

—Universidad—Expedientillo relacionado con la expedición de un certificado de obras á favor del señor Adolfo Shaw, por trabajos ejecutados durante el mes de Octubre ppdo. en el edificio destinado á Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—Oficina del Telégrafo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando un ejemplar del volumen número 31 de la serie "Annali del Crédito e della Previdenza", titulado "Infortuni sul Lavoro". Giurisprudenza Gindiziani.

—A informe del señor jefe del Archivo de este Ministerio pasan los antecedentes relativos á las sumas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria, correspondiente al "Ejercicio Económico vencido de 1909-1910".

—División de Agricultura—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo la de nuestro Consulado General en España, con la cual acompaña copia de la Real Orden declarando oficialmente filoxerada la provincia de Segovia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1910.

1—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Comisión Extraordinaria Administrativa de Tacuarembó, para la construcción de un puente en las proximidades del Paso de la Arena del arroyo Batoví.

2—Se nombran con carácter de interinos, para ejercer las funciones de revisadores de Patentes de Rodados en el Departamento de Rivera, á los señores José Seguí, Rómulo Bonilla, Mario Gomeza, Pablo Ballesteros, Basilio Hernández, Hermenegildo Cardozo, Fructuoso S. Safons, Gualberto Oriol é Inocencio Bustamante.

3—Se aprueba el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, de las modificaciones que se propone introducir en la construcción de una parte del muro de retención de la estación Fray Bentos.

4—Se dicta resolución en la solicitud de los señores Stelardo y Mayora, pidiendo prórroga del plazo fijado para la construcción de la carretera que del arroyo Raigón conduce al puente sobre el Paso de la Balsa del río San José.

5—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Canelones, relacionados con la construcción de un trozo del camino de Pando á Mosquitos.

6—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para cobrar la cantidad de tres pesos por cada ejemplar del plano del Departamento de Canelones recientemente impreso.

7—Se aprueba el certificado núm. 107, expedido por la Oficina T. Administrativa, á favor de la Empresa Constructora del Puerto, por obras ejecutadas de acuerdo con el primitivo contrato, durante el mes de Octubre ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de $ 17.939.66.

8—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Soriano, para la compostura del camino vecinal que del Departamento de Flores conduce al Rincón de San Ginés.

9—Se resuelve pasar al Ministerio de Hacienda para la liquidación y pago correspondiente, el presupuesto de la Inspección G. de Vialidad por el mes corriente.

10—Se acepta la renuncia presentada por don Cipriano Talice del cargo de maquinista de 2.a clase de uno de los cilindros aplanadores, de propiedad del Estado.

11—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este para construir en la estación Mosquitos un desvío adicional.

12—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Artigas, para la reparación de dos trozos del camino que de la villa de San Eugenio conduce al Pintado.

13—Se nombra con carácter de interino peón farolero del Pontón de la Panela á don José Santana Lusardo en reemplazo de don Vicente D'Onofre que renunció.

14—Se aprueba la liquidación practicada por la Contaduría General del importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios de alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Octubre ppdo.

15—Se autoriza á la Oficina Técnico Administrativa para incluir en la planilla de presupuesto respectivo y con cargo al rubro Eventuales de dicha oficina, el sueldo del encargado de la Usina de Gas Printch y del marinero de la chata-depósito del mencionado gas.

16—Se dicta resolución en el expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de San Jacinto sobre construcción del cementerio de dicha localidad.

17—Se aprueba el presupuesto formulado por la Oficina Hidrográfica para la realización de estudios en el río Cebollatí, á fin de determinar el paraje por dónde será cruzado por el ferrocarril que se proyecta construir desde La Paloma á Treinta y Tres.

18—Se acepta la renuncia presentada por don Pedro Larretchart del cargo de inspector de obras de la Inspección Técnica Regional número 8.

19—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Comisión Auxiliar de Santa Rosa (Artigas) para la compostura del camino que da acceso al Paso de Juan Mata en el arroyo Itacumbú.

20—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de obras, por Noviembre corriente.

21—Se nombra, con carácter de interino, á don Pedro Bigliani Figueroa, para ejercer las funciones de revisador de patentes de rodados en el pueblo Constitución.

22—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Colonia, para la compostura del camino que desde la Avenida Municipio conduce al Real de San Carlos.

23—Se acepta la renuncia presentada por don Luis Guinasso del cargo de auxiliar de la Inspección Técnica Regional número 15.

24—Se autoriza el libre despacho de 5 cajones conteniendo 500 ejemplares del plano del Departamento de Minas impreso en Europa.

25—Se autoriza á la Oficina T. Administrativa para consignar en la de Crédito Público, á la orden del Juzgado Nacional de Hacienda, la suma de nueve mil cuarenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 9.047.50), para el pago del terreno expropiado á la señora Julia Duplesis de Bouvet, con destino á la instalación de la Usina de Gas Acetileno.

26—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Colonia, para el arreglo general de las calles de la Villa del Rosario.

27—Se aprueba el certificado número 18 expedido por la Oficina T. Administrativa, á favor de la Empresa General del Puerto por obras ejecutadas de acuerdo con el contrato de 15 de Mayo de 1909, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe, que es de nueve mil ciento noventa y seis pesos con veintinueve centésimos ($ 9.196.29).

28—Se resuelve librar orden de pago á favor del señor J. Canabal, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 148.50), importe del pilotaje construído para la casilla del mareógrafo instalado en el muelle de Pescadores.

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

30—Se resuelve pasar á disposición de la Intendencia Municipal de Flores la suma de dos mil pesos, destinada á pagar los certificados que expida la Inspección T. Regional número 14 por los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción del puente en el Paso Bartuburu del Arroyo Sarandí y se manda librar la orden de pago correspondiente.

31—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

32—Se manda librar orden de pago destinada á chancelar los gastos de inspección del ganguil IV efectuada por el Inspector de Máquinas don C. Turcio.

33—Orden de pago por doce pesos ($ 12.—) relativa al asunto anterior.

34—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Maldonado, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

35—Orden de pago relativa al asunto anterior por mil quinientos noventa y nueve pesos con treinta y seis centésimos ($ 1.599.36).

36—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico Administrativa por la suma de nueve mil setenta y dos pesos con noventa y dos centésimos (pesos 9.072.91) destinada á abonar á la Empresa del Ferrocarril Central su cuenta proveniente de la construcción de vías en el muelle I, en el depósito T y empalme con la Estación Central.

favor de la Oficina Técnica Administrativa por la suma de nueve mil pesos con setenta y dos centésimos ($ 9.072.91) destinada á abonar á la Empresa del Ferrocarril Central su cuenta proveniente de la construcción de vías en el muelle I, en el depósito T y empalme con la Estación Central.

37—Orden de pago relativa al asunto anterior.

38—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina T. Administrativa por seis mil quinientos noventa y siete pesos con sesenta centésimos ($ 6.597.60) destinada á abonar al señor Angel Demichelli el saldo del importe de las ampliaciones y refacciones ejecutadas en el Depósito Serna.

39—Orden de pago relativa al asunto anterior.

40—Se resuelve librar orden de pago por el importe del presupuesto de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Noviembre corriente.

41—Orden de pago por seis mil seiscientos ochenta y dos pesos con trece centésimos ($ 6.682.13), relativa al asunto anterior.

42—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la draga "Uruguay VII" y de las chatas 1 y 2, correspondiente á Noviembre corriente.

43—Orden de pago por mil cuatrocientos setenta pesos ($ 1.470.—), relativa al asunto anterior.

44—Se resuelve librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión Gráfica adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente á Noviembre corriente.

45—Orden de pago relativa al asunto anterior por trescientos cuarenta pesos ($ 340.—).

46—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto del personal y gastos de la draga "Uruguay IV" y ganguil "IV", así como del remolcador "Presidente Cuestas" y chata depósito C, por el mes de Noviembre corriente.

47—Orden de pago por dos mil setecientos cinco pesos ($ 2.705.—), relativa al asunto anterior.

48—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del foguista de la señal submarina adquirida por el gobierno y gastos de funcionamiento por Noviembre corriente.

49—Orden de pago relativa al asunto anterior por sesenta y cinco pesos ($ 65.—).

50—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto del personal y gastos de la grúa "Priestman", correspondiente á Noviembre ppdo.

51—Orden de pago relativa al asunto anterior por trescientos cincuenta y cinco pesos ($ 355.—).

52—Se resuelve librar orden de pago por el importe del presupuesto del vapor "Puerto Paloma", y de los sueldos de los encargados de los mareógrafos establecidos en Colonia y Nueva Palmira y de las escalas hidrométricas y el de los marineros del ganguil "III", por Noviembre corriente.

53—Orden de pago relativa al asunto anterior por mil doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 1.264.—).

54—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto del personal y gastos de la desrrocadora Lobnitz, por el mes de Noviembre corriente.

55—Orden de pago relativa al asunto anterior por seiscientos cuarenta pesos ($ 640.—).

56—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitados por las siguientes compañías:

Ferrocarril Midland del Uruguay, 20 cuñetes de pólvora, con destino á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos (solicitud 60).

Idem ídem reglas de madera, libros copiadores, etc., (solicitud 61).

Idem ídem lámparas, barras de acero, etc., (solicitud 62).

La Transatlántica, papel de lija, portland, tableros, etc., (solicitud núm. 240).

Compañía de Aguas Corrientes, 500 barricas de portland.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en los antecedentes relativos á la construcción del mercado del Salto.

—Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica la nota del ingeniero Juan T. Smith, relacionada con la reglamentación de la navegación en el arroyo de Las Vacas.

—Se da vista á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay del informe expedido por el Departamento Nacional de Ingenieros en la solicitud núm. 59, sobre despacho de materiales para la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública comunicando la resolución dictada en el expediente iniciado por el señor José Illa y Font solicitando privilegio para el invento denominado "Nacarina".

—Pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad la solicitud de los señores B. A. Barrere y C.a pidiendo el pago de los alquileres adeudados por la Inspección T. Regional núm. 15 por la casa que ocupa en Maldonado.

—Se remite á informe de la Oficina T. Administrativa la solicitud de la Empresa G. del Puerto pidiendo exoneración del pago de la patente de giro por el año próximo.

—A la Oficina Hidrográfica se remite, á sus efectos, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando los avisos á los navegantes publicados por el Ministerio de Marina de los Estados Unidos del Brasil.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud núm. 6 de los señores Bernini, Bonora y C.a, pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remite á informe de la Oficina T. Administrativa la solicitud de la Empresa G. del Puerto sobre devolución de garantía.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Jefatura Política de San José sobre devolución de las garantías depositadas por los proponentes para la construcción del edificio de la comisaría de la 1.a sección rural.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Just'na García, hija de coronel—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Teniente 1.o Juan F. Arias — Solicita abono de haberes.—De acuerdo con el señor Fiscal, vista al interesado.

—L. Gandós—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 2.100 tiros para revólver.—Concedido.

—M. M. Gardella y Cía.—Permiso por diez cajones conteniendo cartuchos cargados.—Concedido.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

—Regimiento de Artillería número 1—Solicita liquidación de premios de constancia devengados por el artillero Enrique de Vila.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento de Artillería número 1—Pide liquidación de premios de constancia devengados por el artillero Anton'o Oviedo.—Informe la Contaduría General.

—León Gómez, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Romeo Blanco, ex sargento 2.o—Solicita cédula de inválido.—Informe la Contaduría General.

—Menores Amilivia, hijas de coronel—Solicitan cédula y pensión.—Vista al interesado.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Noviembre 24 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "W. Hall", de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Unión", de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Nicaria", de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Scottish", de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor argentino "Eolo", de Buenos Aires, con 121 pasajeros.

—Vapor alemán "Oldenburg", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Rossetti", de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor español "P. de Satrústegui", de Barcelona, con 5 pasajeros.

—Vapor inglés "Alcana", de Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Pisa", de Hamburgo, con 22 pasajeros.

—Transporte argentino "Maipú", del Sur.

SALIDAS

Vapor inglés "Leintrin", para Ramallo, (R. A.), sin pasajeros.

—Vapor inglés "Bellucia", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 72 pasajeros.

—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Transporte nacional "Maldonado", para el Oeste.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 24 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Agencia Consular de Francia

RECONOCIMIENTO DE ENCARGADO INTERINO EN SAN FRUCTUOSO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso oficial

Montevideo, 18 de Noviembre de 1910.

Con esta fecha queda reconocido el señor Joseph Béhéty como encargado interino de la Agencia Consular de Francia en San Fructuoso, con jurisdicción en los Departamentos de Tacuarembó y Rivera.

Angel L. Dufour,
Oficial Mayor.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura baja.

Dominan vientos del Sur al Suroeste con lluvias, garúas y fuertes manifestaciones eléctricas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 756.50.

Temperaturas: Normal 20°90, á la intemperie 19°00; máxima 29°20, á la intemperie (sol) 35°40; mínima 20°90, á la intemperie 19°00.

Viento S. S. O., 43 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 104 kilómetros á las 0 h. 7 p. m.

Tensión del vapor de agua 15.45. Humedad relativa 86.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 12.30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 11.44.

Cloro libre por litro, gramos 6.93.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 24 de Noviembre de 1910

Pascual Spana, María Tronconi, José Schenone, Luis Schenone, Bernardino Silva, Alejandro Peluffo, Agustín Pietra, Orestes Marcelli, Domingo Lena, Adolfo Hashovaz, Ramón Gómez, Cecilio Gracia, Vicente Caballo, Juan B. Cattáneo, Enrique Castiglioni, Pedro Cusotto, José Bruno.

La Secretaría.

Juzgado del Crimen de 2.o turno

Vista de la causa seguida á Umberto Gaeta, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Luis Puppo, don José L. Palma, don Carlos de la Vega y don Pedro P. Tersaghi y como suplentes: don Oscar G. Carvallo, don Luis Suárez, don Virginio Gotuzzo y don Javier Fernández, para que comparezcan á la audiencia del 25 del corriente á las 2 p. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Umberto Gaeta, por muerte de Luis Rivera.

Montevideo, Noviembre 23 de 1910.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Noviembre 24 de 1910

Ventura Muñoz, oriental, 11 años, Casa de Aislamiento.

Angel Corti, suizo, 33 años, soltero, 25 de Agosto 115.

Roberto Fernández, oriental, 7 días, Miguelete 358.

Juana Benegán, oriental, 23 años, soltera, Durazno 169.

José R. Paulós, oriental, 8 años, Minas 93F.

María Julia Alborja, oriental, 5 meses, Arenal Grande 322.

Domingo Repetto, oriental, 3 meses y 13 días, Aldea 122.

Domingo Cosio, oriental, 88 años, viudo, Bella Vista 5.

Laureana Maurolagoitúa, española, 40 años, soltera, Manicomio Nacional.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 24 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos), Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, Gómez, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio Palomeque, Oneto y Viana, Paullier, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Roxlo, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Soca, Sosa, Suárez, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 44.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Bergalli, Gilbert, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Lezama, Manini Ríos, Massera, Negro, Pleayo, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.) y Salteráin.

Total: 14.

Con licencia, los señores: Berro, Bica, Guani y Stirling.

Total: 4.

Si aviso: los señores Barboza, Cortiñas, Durán, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Laguna, López, Martínez, Moratorio, Muró, Navarrete, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Ruiz Zorrilla, Sanguinet, Sierra, Terra, Travieso y Trelles.

Total: 25.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que transfiere para el domingo 18 de Diciembre las elecciones generales que debían tener lugar el último domingo del corriente mes."

—Archívese.

Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión).

PROYECTOS SANCIONADOS

Prórroga de la fecha de elecciones

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las elecciones de representantes para la XXIV Legislatura, colegios electorales de senador, Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales que deben efectuarse en el último domingo del corriente mes, quedan aplazadas hasta el domingo 18 de Diciembre.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Noviembre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Creación de una "Guardia de Cárcel" y ampliación de algunas planillas de Guerra y Marina.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase en la Capital un Cuerpo que tendrá la denominación de «Guardia de Cárcel» y se destinará á prestar el servicio que indica su nombre.

Art. 2.° El Cuerpo de la referencia se ajustará al presupuesto siguiente:

Un jefe	$	2.916
Un 2.o jefe	»	1.800
Dos capitanes, á $ 1.260	»	2.520
Dos tenientes 1.os, á $ 840	»	1.680
Dos tenientes 2.os, á $ 720	»	1.440
Cuatro alféreces, á $ 564	»	2.256
Dos sargentos 1.os, á $ 384	»	768
Ocho ídem 2.os, á $ 264	»	2.112
Dieciséis cabos, á $ 204	»	3.264
Seis trompas, á $ 156	»	936
Seis tambores, á $ 156	»	936
Doscientos soldados, á $ 150	»	30.000
	$	50.628
Para mesa del Jefe	»	180
Para mesa de oficiales	»	1.200
Gastos varios	»	600
Manutención de la tropa	»	12.000
Para instalación, local, etc. (por una sola vez)	»	10.000
	$	74.608

Art. 3.° Las planillas correspondientes á los escuadrones de Caballería y las compañías de Infantería para los departamentos del interior que se indican con los números 23 á 28 y 36 á 41 del Presupuesto General de Gastos, se sustituyen por las siguientes

PLANILLAS NUMS. 23 A 28

Regimientos de Caballería

Oficiales		
Un primer Jefe	$	2.916
Un segundo Jefe	»	1.800
Un capitán ayudante	»	1.260
Dos capitanes, á $ 1.260	»	2.520
Dos tenientes 1.os, á $ 840	»	1.680
Dos tenientes 2.os, á $ 720	»	1.440
Cuatro alféreces, á $ 564	»	2.256
Tropa		
Dos sargentos 1.os, á $ 384	»	768
Ocho sargentos 2.os, á $ 264	»	2.112
Dieciséis cabos, á $ 204	»	3.264
Ocho trompas, á $ 156	»	1.248
Cuatro soldados distinguidos, á $ 168	»	672
Ciento veintiocho soldados, á $ 150	»	19.200
	$	41.136
Varios gastos		
De Oficina y eventuales	$	360
Para mesa de un jefe	»	180
Para mesa de cuatro oficiales, á $ 120	»	480
Raciones para 82 individuos de tropa, á $ 60	»	4.920
	$	47.076
Seis Regimientos	×	6
	$	282.456

PLANILLAS NUMS. 36 A 41

Batallones de Infantería

Oficiales		
Un primer jefe	$	2.916
Un segundo jefe	»	1.800
Un capitán ayudante	»	1.260
Dos capitanes, á $ 1.260	»	2.520
Dos tenientes 1.os, á $ 840	»	1.680
Dos tenientes 2.os, á $ 720	»	1.440
Cuatro alféreces, á $ 564	»	2.256
Tropa		
Dos sargentos 1.os, á $ 384	»	768
Ocho sargentos 2.os, á $ 264	»	2.112
Dieciséis cabos, á $ 204	»	3.264
Cuatro cornetas, á $ 156	»	624
Cuatro tambores, á $ 156	»	624
Cuatro soldados distinguidos, á $ 168	»	672
Ciento veintiocho soldados, á $ 150	»	19.200
	$	41.136
Varios gastos		
De oficina y eventuales	»	360
Para mesa de un jefe	»	180
Id. íd. 4 oficiales, á $ 120	»	480
Raciones para 82 individuos de tropa, á $ 60	»	4.920
	$	47 076
Seis batallones	×	6
	$	282.456

Art. 4.o Auméntase en mil guardias civiles el personal de policías con la asignación de ciento ochenta pesos anuales cada uno; ochocientos para los Departamentos del litoral é interior, que el Poder Ejecutivo distribuirá como lo juzgue conveniente, y doscientos para la Capital.

Art. 5.o Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, las erogaciones que demande la presente ley se imputarán á rentas generales.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Noviembre de 1910.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Libertad condicional de penados

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los condenados á pena de penitenciaría que hayan dado pruebas ciertas de buena conducta durante la última parte de su estadía en la cárcel y por un

término no menor de la mitad de su condena, podrán solicitar, cumplidos que sean los tres cuartos de ésta, la libertad condicional revocable.

Corresponderá á la Alta Corte de Justicia resolver esa solicitud, previo informe del Director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público.

Para conceder la libertad condicional serán necesarios por lo menos cuatro votos sobre cinco de los miembros de la Alta Corte.

La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

Art. 2.o Queda derogado el artículo 93 del Código Penal.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Noviembre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Patentes de Giro para Montevideo

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual durante el año económico de 1910-1911, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel ó changadores.
2.o Vendedores ambulantes de pescado, de pan y de leche.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan á sueldo ó jornal.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de instrucción primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia y de música que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimentos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad; si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne, y demás frutos del país, que no sean producto de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños, y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público y pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, situados fuera del bulevar de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carne distintas del tasajo, y las de pescado, que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.
29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

Art. 2.o El impuesto de patente se divide en patente fija y en patente proporcional.

Art. 3.o Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORIA

Pagarán cinco pesos

A) Lustrabotas.
Remendones de calzado.
Limpiadores y componedores de ropa y sombreros.
Lamparereros ó componedores de lámparas.
Estereros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores y componedores de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Todos ambulantes.

B) Vendedores ambulantes:
De canastos de paja y mimbre.
De lámparas, tubos, vasos y copas.
De flores y plantas producidas en el país.
De flores de papel.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Cada uno de los aparatos y balanzas, y demás máquinas automáticas destinadas á servir de entretenimiento, prestar un servicio automático ó devolver en cambio una mercadería cuyo valor no podrá exceder de diez centésimos.

D) Canchas de bochas, bolos ó cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.

E) Compradores y vendedores ambulantes de botellas vacías, exclusivamente.

F) La venta al detalle de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos en todo establecimiento comercial que no sea cigarrería.
Exceptúase, sin embargo, de esta patente á los almacenes de comestibles.
Esta patente se cobrará íntegra.

G) Calesitas ó carrousels.

H) Juegos de sapo.

SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán diez pesos

A) Los oficios y negocios determinados en las letras A y B de la primera categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.

B) Plateadores y doradores.
Vidrieros.
Componedores de colchones.
Todos ambulantes.

C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

D) Compradores y vendedores ambulantes de cascos y cajones vacíos.

E) Vendedores ambulantes de láminas, grabados y útiles de escritorio.
Vendedores ambulantes de preparaciones químicas.
Vendedores ambulantes de trabajos de pelo.
Hojalateros ambulantes.

F) Tambos situados fuera del bulevar de circunvalación.

G) Flebótomos.

H) Vendedores ambulantes de sombreros exclusivamente.

I) Vendedores ambulantes de paraguas exclusivamente.

J) Vendedores ambulantes con muestras exclusivamente, en representación de casas patentadas, cuyas patentes deberán expedirse á nombre de las casas que representen.
Vendedores ambulantes de flores artificiales.

K) Vendedores ambulantes de las chucherías que á continuación se especifican:
Cadenas, sortijas, caravanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, corbatas, hilo para coser ropas, cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, hueso ó lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinario, metros y tizas para sastres, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

L) Masajistas.
Casas para la venta de tarjetas postales.

M) Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos y aves, aunque sea con carguero.

N) Vendedores ambulantes de libros y folletos.

Ñ) Salón de peinados.
O) Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta 500 kilogramos al año, sin casa establecida.
P) Vendedores ambulantes de vainas de cuero.
Q) Vendedores ambulantes de mates.
R) Vendedores ambulantes de objetos ordinarios de madera esculpida.
S) Vendedores ambulantes de piedras de afilar.
T) Vendedores ambulantes de esteras.
U) Talleres para la compostura de gomas de bicicletas y automóviles.
V) Vendedores ambulantes de cuadros.

TERCERA CATEGORIA

Pagarán quince pesos

A) Los oficios y negocios especificados en la letra B de la segunda categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados ó fuera de éstos.
B) Afinadores de pianos, organistas y demás músicos ambulantes.
Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.
C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero.
Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos y aves con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de alpargatas y zuecos, con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.
D) Talleres de plantillas para zuecos.
Idem ídem hormas para botines.
Idem ídem armazones para monturas.
Idem ídem costuras de alfombras y encerados.
Idem ídem encuadernación.
Idem ídem composturas de relojes y alhajas.
Idem ídem composturas de instrumentos de música.
Idem ídem composturas de llaves y cerraduras.
Idem ídem confecciones de tapicería.
Idem ídem trenzados de cueros exclusivamente.
Idem para la compostura de carros y jardineras.
Idem ídem la clasificación de retazos de género.
E) Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas de enfardar.
F) Fábricas de canastos.
Idem ídem escobas, plumeros y cepillos.
Idem ídem banderas.
Idem ídem flores artificiales.
Idem ídem masas y otros dulces en pequeña escala, cuyo capital no exceda de 100 pesos.
Fábricas de pastas alimenticias.
Idem ídem peines.
Idem ídem estuches.
Idem ídem tapones de corcho.
Idem ídem betún.
Idem ídem formas para sombreros de señoras.
Idem ídem maniquíes.
Idem ídem productos porcinos sin matadero.
Idem ídem cajas de cartón.
Idem ídem bolsas de papel.
Idem ídem cisnes para polvos.
Idem ídem cuerdas de cáñamo y pita.
Idem ídem baúles exclusivamente.
Idem ídem correas de cuero.
Idem ídem pecheras.
G) Tambos situados dentro del bulevar de circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sud.
H) Vendedores con puesto fijo ó ambulantes de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, jaulas y pájaros, maní y chocolate.
Todos aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra B de la primera categoría, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos.
I) Vendedores con puesto fijo de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos y aves, cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos y los vendedores ambulantes de esos mismos artículos.
J) Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.
K) Casas para la venta de yerbas medicinales.
Casas para la venta de tapones de corcho.
L) Fábricas ó casas para la venta de catres, incluyendo los de tela metálica.
Ll) Casas para la venta de moldes para vestidos.
M) Vendedores ambulantes de alcohol desnaturalizado.
N) Casas para la venta y compostura de pitos y boquillas.
O) Casas para la venta de mates.
P) Vendedores ambulantes de sillas.
Q) Vendedores ambulantes de carbón de piedra.

CUARTA CATEGORIA

Pagarán veinticinco pesos

A) Fotógrafos.
Componedores de alhajas y relojes.
Vendedores de lentes.
Fonógrafos.
Todos ambulantes.
B) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de zapatillas exclusivamente.
Vendedores ambulantes de hule.
C) Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores ó medidores en general.
Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país sin tener depósito.
Corredores en general.
Comisionistas de compraventa de ganado.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.
D) Veterinarios.
Pedicuros y manicuros.
Dentistas.
Parteras.
Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.
Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
Empresas de transporte de materiales.
E) Agencias de conchavos.
Agencias para la limpieza de casas.
Casas de baños exclusivamente.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y fruta, con capitales en existencias mayores de cien pesos.
Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.
Casas para la venta de cal exclusivamente.
Casas para la venta de café en grano y molido, que no sean fábricas para la elaboración del producto.
Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.
Casas para la venta de aparatos para gas acetileno.
Casas para la venta de sal, pasto y paja.
F) Colchonerías, con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo, excepto los catres de lona.
Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.
Carpintería de obra blanca, exclusivamente.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías, excluyendo la fabricación de cocinas económicas.
Herradores de animales.
Canteras que trabajen ó tengan materiales en venta.
Tintorerías.
Talleres de composturas de armas y máquinas de coser.
Idem para la compostura de billares.
Idem de aparatos eléctricos y de gas.
Idem para la confección de gorras de niños.
Idem para la compostura y venta de caños de plomo.
Idem para la compostura de carruajes.
Idem de joyería.
Idem para la pulimentación de piedra granito.
Idem para la confección de cuadros.
Idem para la compostura de máquinas en general.
G) Fábricas de instrumentos de música.
Idem id placas fotográficas.
Idem id persianas.
Idem id baúles, valijas de cuero y de género.
Idem id jaulas.
Iem id sellos de goma.
Idem id pesas y medidas.
Idem id cordonería y pasamanería.
Idem id toldos y velas de buques.
Idem id zuecos.
Idem id munición.
Idem id corbatas.
Idem id tinta.
Idem id clavos, puntas, tornillos y remaches.
Idem id manteca ó cremerías.
Idem id marcos para cuadros.
Idem id cola.
Idem cocinas económicas.
Idem ó casas para la venta de sarnífugos.
Idem de coronas fúnebres ó casas para la venta.
Idem id de tejidos de alambre.
Idem id cajas para carruajes exclusivamente.
Idem id azufradores y pulverizadores.
Idem id hormiguicidas.
H) Molinos de viento ó agua, no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.
I) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles, y toda clase de sociedades ó centros sociales, á excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso.
J) Tambos situados dentro de las calles

Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la bahía y el río de la Plata.

K) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de suela, con vehículos.

L) Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.

M) Establecimientos de baños de mar en la ribera, sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.

Lavaderos mecánicos.

Salones donde se patine.

Barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito dentro del bulevar de circunvalación.

Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos ó coches, situadas fuera del bulevar de circunvalación, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

N) Vendedores ambulantes de te, café y yerba mate.

Ñ) Puestos de leña, de carbón de piedra y de leña, cuyo capital en existencias no exceda de 750 pesos.

O) Casas para la venta de alcohol desnaturalizado.

P) Casas para la venta de toda clase de semillas.

Q) Agencias de transportes de equipajes.

R) Vendedores ambulantes de relojes, anillos y pulseras ordinarios.

Vendedores ambulantes de artículos de ferretería.

S) Casas para la venta de frascos nuevos y usados.

T) Escritorios de copias en máquinas de escribir.

QUINTA CATEGORIA

Pagarán cuarenta pesos

A) Las profesiones especificadas en la letra C de la cuarta categoría, cuando se ejerzan con escritorio abierto.

B) Ingenieros.

Escribanos de actuación, con excepción de los de fuero correccional y criminal.

Escritorios de publicaciones y reparto de avisos.

C) Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacionen con asuntos de los mismos, sin derecho á tener mercaderías en ellos.

D) Consignatarios de frutos del país, con escritorio, pero sin tener depósito.

Comisionistas con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.

Casas de audiciones fonográficas.

E) Molinos.

Caleras.

Alfarerías.

Carpinterías para la confección de muebles en general.

Carpinterías de ribera.

Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.

Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan material en venta.

Broncerías y talleres mecánicos.

Imprentas ó tipografías.

Litografías.

Panaderías.

Casas para la venta de cereales y semillas en general.

Simples depósitos de productos de la ganadería en pequeños almacenes que no sean barracas de frutos del país. Cuando estos depósitos tengan prensas de enfardar y piletas, serán considerados como barracas de frutos del país.

Pontones de depósitos particulares.

Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.

F) Fábricas de vidrios.

Idem ídem aparatos ortopédicos.

Idem ídem corsés.

Idem ídem guantes.

Idem ídem extractos y aguas de olor.

Idem ídem pomos.

Idem ídem jarabes.

Idem ídem almidón.

Idem ídem fideos.

Idem ídem papel.

Idem ídem preparaciones químicas.

Idem ídem fuegos artificiales.

Idem ídem baldosas.

Idem ídem carros, jardineras y composturas de los mismos.

Idem ídem colchones elásticos.

Idem ídem bolsas.

Idem ídem hielo.

Idem ídem descascarar arroz.

Idem ídem oxígeno ó hidrógeno.

G) Salas de comercio.

Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada.

Tiros al blanco.

Gabinetes ópticos.

H) Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.

I) Empresas telefónico-telegráficas submarinas.

J) Boticas ó farmacias, situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionan en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

K) Fotógrafos con casa establecida.

L) Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del bulevar Propios, con excepción de las establecidas en las villas del Cerro y Unión.

M) Confiterías exclusivamente.

Confiterías, cafés y despachos de bebidas en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se pague entrada.

N) Laboratorios químicos de análisis.

Ñ) Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.

Barracas de materiales de construcción usados.

Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.

Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.

Empresas ó agencias de mensajeros.

Casas para la venta de aguas minerales.

Casas de baños medicinales, masaje, electricidad y gimnasia médica.

O) Depósitos exclusivos de leña.

P) Escritorios ó locales de embarque y desembarque.

Q) Agencias de transportes en general.

R) Cámaras mercantiles de productos del país.

S) Empresarios ó constructores de afirmados que no sean de asfalto.

Depósitos de fábricas patentadas sin escritorio.

Fábricas de ladrillos sílico-calcáreos y portland.

Fábricas exclusivas de jabones de tocador.

SEXTA CATEGORIA

Pagarán cincuenta pesos

A) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

B) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

C) Casas donde se venden plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de producción extranjera.

D) Marmolerías y lapiderías.

E) Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.

Casas para la venta y alquiler de automóviles.

F) Despachos de bebidas.

G) Sanatorios de animales.

SEPTIMA CATEGORIA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de calzado, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Caballerizas y cocherías donde se alquilen caballos y coches y se reciban á pensión.

Fábricas ó establecimientos para la venta de billares.

Fondas.

C) Astilleros y varaderos.

Fábricas y talleres de composturas de carruajes.

Idem de dulces.

Idem ídem chocolate y elaboración de café y especias.

Idem ídem galletitas y otras masas.

Idem ídem substancias explosivas.

Idem ídem camas de hierro.

Idem ídem fósforos.

Idem ídem naipes.

Idem ídem cajas de hierro.

D) Médicos.

E) Casas de sanidad ó sanatorios.

Empresas para la venta de piedra, cal y arena, incluso escritorios y depósitos.

F) Casas para la venta de vehículos.

G) Establecimientos que expendan café, comidas y bebidas, fuera del bulavar.

OCTAVA CATEGORIA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

Vendedores ambulantes de calzado, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

B) Compradores de liquidaciones del Estado, no siendo anexable esta patente en ningún caso.

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de "commis voyageurs".

Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.

C) Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del bulevar de Propios.

Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del Puerto de Montevideo.

Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.

Empresas de telégrafos y teléfonos.

D) Tiendas de equipos militares.

Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.

Establecimientos que, aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Clubs ó casinos que expendan comidas, café y bebidas.

Confiterías que á la vez expendan café y bebidas.

E) Fundiciones.

Graserías de animales de consumo y de yeguas y ovejas.

Velerías simples.

Jabonerías simples.

Aserraderos.

F) Fábricas de vinagres.

Idem ídem cerveza, hielo y aguas gaseosas.
Idem ídem caños de plomo.

G) Canchas de pelota, donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada.

H) Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.

I) Escritorios de giro para el exterior.
Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.

J) Escribanías de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de Aduana.

K) Empresas ó agencias de seguros sobre riesgos de cristales, espejos y vidrios.

L) Sociedades de seguros sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general.
Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, pero en los cuales se cobra almacenaje.

M) Escritorios y depósitos de destilerías patentadas.

N) Empresas constructoras de caminos y carreteras.

Ñ) Casas para la venta de portland y cemento armado exclusivamente.

O) Fábricas de carbón higiénico.

P) Empresas constructoras de pavimentos asfálticos.

NOVENA CATEGORIA

Pagarán doscientos pesos

A) Casas de cambio.
Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

B) Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del Puerto de Montevideo.
Barracas de productos ganaderos en general.

C) Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite ó que elaboren dos de estos productos.
Refinerías de azúcar.

D) Empresas ó agencias de seguros que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.
Casas de asistencia para enfermos que no sean de socorros mutuos.

E) Introductores sin casa de comercio establecida, pero que efectúen la venta de los artículos que introducen, además del 1 1|2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.

F) Despachantes de Aduana, además del 1 1|2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.

DECIMA CATEGORIA

Pagarán trescientos pesos

Destilerías ó fábricas de aguardiente que elaboren ó tengan en venta sus productos.
Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.
Diques careneros.
Faros.
Tranvías, por cada línea ó concesión.
Mercados particulares.
Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata, y se cobre entrada, con excepción de aquellas en que se jueguen quinielas.
Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.
Empresas de caños maestros por iguales conceptos.

UNDECIMA CATEGORIA

Pagarán cuatrocientos pesos

Las empresas ó agencias de seguros no incluídas en otra categoría, sea cual sea su denominación ú objeto.
Cuando dichas empresas ó agencias tengan anexado el giro de pensiones, abonarán además el 30 por ciento de esta patente como recargo á la acumulación.
Bolsas de Comercio.
Cajas de pensiones.

DUODECIMA CATEGORIA

Pagarán quinientos pesos

Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de emisión.
Bancos, empresas y sociedades constructoras.
Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienen inmuebles.
Las cajas de pequeños préstamos y descuentos, con excepción de las cooperativas de obreros, de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.
La Empresa Constructora de las Obras de Saneamiento de la Capital, por concepto de patente fija y proporcional.
Vendedores ambulantes de helados.
Vendedores ambulantes que usen aparatos para juegos de azar.

DECIMATERCERA CATEGORIA

Pagarán setecientos cincuenta pesos

Las empresas públicas de iluminación á luz eléctrica.

DECIMACUARTA CATEGORIA

Pagarán mil pesos

Bancos de depósitos y descuentos.
Tiros á la paloma.
Las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los Hipódromos Nacionales, y siempre que los remates se limitén á sus propias carreras.

DECIMAQUINTA CATEGORIA

Pagarán mil quinientos pesos

Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

DECIMASEXTA CATEGORIA

Pagarán dos mil pesos

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.
Casas de bailes públicos, conocidas por academias.
Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DECIMASEPTIMA CATEGORIA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos.
Cafés servidos por camareras.

DECIMAOCTAVA CATEGORIA

Pagarán treinta mil pesos

Las casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los Hipódromos Nacionales.

DECIMANOVENA CATEGORIA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Art. 4.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Las máquinas y motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por caa uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.
Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.
Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.
No abonarán patente los motores de reserva.
Es aplicable á los motores lo establecido en el inciso 4.o del artículo 16 de esta ley, solamente en cuanto fija en el 50 y 25 por ciento el valor de la patente á los giros que empiecen á funcionar dentro de los tres primeros meses del 2.o semestre, ó en el último trimestre respectivamente.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del Puerto de Montevideo:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$ 5
De 5.000 kilogramos á 10.000 kilogramos, pagarán	" 10
De más de 10.000 kilogramos á 15.000, pagarán	" 15
De más de 15.000 kilogramos á 50.000, pagarán	" 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán	" 30

Buques de cabotaje á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

De más de 10.000 kilogramos hasta 100.0000, pagarán	$ 2
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán	" 6
De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán	" 10
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán	" 1

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

3.o Hoteles y casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos, pagarán cinco pesos por cada cuarto de hospedaje ó de uso de hotel.

4.o Las fondas y cafés con hospedaje pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

5.o Hojalaterías.
Sastrerías.

Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, paraguas y bastones, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas exclusivas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
Idem ídem sombreros.
Idem ídem conservas alimenticias.
Idem ídem alpargatas.
Idem ídem aceites.
Idem ídem cajones fúnebres.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para la confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros, vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, valijas y carteras.
Casas para la venta de aparatos de electricidad médica y de instrumentos de cirugía.
Casas para la venta y alquiler de artículos cinematográficos.
Casas para la venta de específicos.
Casas para la venta de chucherías y baratijas.
Casas para la venta de artículos sanitarios.
Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de pianos é instrumentos en general.
Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores, situados dentro del bulevar de circunvalación General Artigas, que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente:

Toda sustancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel, tinta, tabacos, cigarrillos y cigarros no habanos, excepto carne, legumbres y frutas secas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectivamente.
Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios, pinturas y papel pintado.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros, pudiendo acumular enseres, útiles y aparatos de herrería.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles, de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Tapicerías.
Establecimientos para la instalación de aparatos eléctricos y de gas.
Roperías por menor.
Barracas de materiales de construcción.
Ferreterías por mayor.
Almacenes navales.
Almacenes por mayor.
Registros y roperías.
Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:
Pagarán el *uno* por ciento de su capital en existencias, hasta la cantidad de *cincuenta mil* pesos, y el *medio* por ciento por lo que exceda de ese capital.

6.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros	$ 10
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000	" 20
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000	" 30
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000	" 40
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000	" 50
Cuando elaboren más de 100.000 litros	" 75

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril, pero con arreglo á la elaboración del corriente año, y no son anexables á ningún otro ramo.
Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.
Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

7.o Farmacias ó boticas no comprendidas en el inciso J de la categoría 5.a:

Con capital en existencias hasta pesos 10.000 pagarán . .	$ 70
Con capital en existencias mayor de pesos 10.000 pagarán	" 100

Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán . .	$ 100
Con capital en existencias mayor de 20.000 pesos hasta pesos 40.000, pagarán . . .	" 200
Con capital en existencias mayor de 40.000 pesos, pagarán	300

8.o Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros:

Pagarán el *medio* por ciento del capital que hayan movilizado en el año 1910 hasta doscientos mil pesos, y el *uno* por mil por el excedente de ese capital.
Al fin del año 1911 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de pesos 200.000, abonarán uno por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1910, se estará á su declaración de futuro, para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.
Los que hayan obtenido patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

9.o Peleterías y curtidurías:

Cuando hayan movilizado en el año 1910 hasta 10.000 pesos pagarán.	$ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 10.000 hasta pesos 30.000 pagarán.	" 100
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 30.000 hasta pesos 60.000 pagarán.	" 150
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 60.000 hasta pesos 100.000 pagarán.	" 250
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán	" 350
Cuando hayan movilizado en el año 1910 más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000 pagarán.	" 450

Para los que movilicen más de 200.000 pesos, regirá lo indicado en el número anterior.

10. Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, que abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.o. El pago de esta patente proporcional y de 1 1|2 por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.
En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.
Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente, pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.
El valor de los productos se regirá

por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

11. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera:

Teniendo hasta 24 despachos de vapores en el año, pagarán 150 pesos y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

12. Circos y teatros, biógrafos y espectáculos públicos en general.

Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos; y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

13. Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional equivalente al cinco por ciento de todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas expedidas en la República ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas, con excepción de los seguros marítimos, cuya patente adicional será de 4 por ciento; de los sobre la vida, cuya patente será de 2 por ciento; y de los seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo que se hallarán exentos de dicha patente.

Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capital radicados en el país, la patente adicional será de 2 por ciento, con excepción de los seguros sobre la vida y accidentes, que pagarán el 1 1|2 por ciento—ley de 17 de Marzo de 1908—y de los seguros agrícolas y contra accidentes de trabajo que se hallarán exentos de dicha patente.

Toda compañía ó agencia extranjera para poder efectuar operaciones depositará en el Banco de la República y dentro de 6 meses de la promulgación de esta ley, las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, y aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

1.o Pesos 30.000 las Compañías ó Agencias de seguros de incendio.
2.o Pesos 20.000 las Compañías ó Agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.
3.o Pesos 10.000 las Compañías ó Agencias de seguros sobre vidrios y accidentes del trabajo.

Las Compañías que operen sobre más de un riesgo depositarán, además, pesos 5.000 por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Las Compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

Queran exoneradas de la obligación de depósito de garantía las Compañías de seguros agrícolas.

Ninguna compañía de Seguros comprendida en el deber de depositar, podrá, después de vencido el plazo de 6 meses, efectuar operaciones sin haber cumplido ese requisito, y los infractores de esta disposición serán penados con arresto de seis meses á 1 año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Toda Compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en Títulos de Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligados por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las Compañías nacionales.

Toda falsa declaración, acto ú omisión de que pueda resultar defraudado el impuesto, será penado con veinte veces el importe de éste, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

No se pagará por las acciones de reaseguro que las Compañías efectúen entre ellas, pero quedan sujetas al pago del impuesto las operaciones de reaseguro aceptadas por una Compañía ó Agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

14. Las empresas telefónicas y de faros, con excepción de las comprendidas en la ley de 9 de Enero de 1892, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

15. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo Bancos de emisión, Bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre muebles inmuebles.

Empresas de tranvías.
Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corientes.

Pagarán además de su patente fija el 6 1|2 por mil sobre su capital realizado y no incluído en la Contribución Inmobiliaria.

Para graduar la patente de los Bancos y Sociedades Anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará, al monto del capital, el importe del fondo llamado de reserva ó de previsión.

Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.

Los giros á que se refieren los incisos 20 y 21 deberán presentar con su declaración para abonar la patente adicional, el balance anual y memoria también anual si la hubiera que justifique esa declaración.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyere conveniente, una inspección de los giros mencionados, á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.

En caso de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo la correspondiente orden de allanamiento.

En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

16. A) Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante la Alta Corte de Justicia, como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos, que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 35 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

17. A) Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la Alta Corte de Justicia, como ante los Juzgados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

18. A) Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma.

B) La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

19. A) Los traductores abonarán también como patente un timbre de viente centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

B) La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que se presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

20. Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción. Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

Advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de pesos 100 hasta pesos 500, inclusive, se tomarán como medio millar y las mayores de pesos 500 hasta pesos 1.000 como millar entero.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos, la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 20 para la fijación del capital en existencias de los ramos patentados.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, queda autorizado el Poder Ejecutivo para dictar especialmente en la reglamentación de la ley las medidas que juzgue más eficaces para la percepción y fiscalización del impuesto.

21. Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas	" 1 —
Idem de 10 á 100 hectáreas..	" 1 50
Idem de 100 á 1.000 hectáreas	" 2 —

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dicha mensura, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea ..... $ 0 05
Por cada fracción de una á diez hectáreas .... " 0 15
Por cada fracción de más de diez hectáreas .... " 0 30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta oficina en el acto de su presentación por el interesado, previa entrega del duplicado correspondiente que será una copia fiel del trabajo ejecutado para el interesado á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos, con excepción del 25 por ciento que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada.

Art. 5.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 22 á 25 del artículo anterior, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ó ante la Administración, sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual, el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.

Los contadores, tasadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso de la primera parte del número anterior.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Los abogados, procuradores y demás profesionales, á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales, si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos.

Art. 6.o Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 7.o Cuando en un mismo local y sin división aparente se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente "íntegra" se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Cuando entre los ramos acumulados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente, y además una mitad de patente mínima por cada uno de los otros acumulados.

Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 16 á 19 del artículo 4.o, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una sola persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de una profesión gravada con timbre, ejerzan á la vez las funciones de contador, pues en tales casos abonarán, además, la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.o, cuarta categoría, letra C.

Para la aplicación de este número se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso anterior, los establecimientos de almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores al detalle (artículo 4.o, inciso 1.o), que ejerzan también el giro al por mayor, podrán, con esta sola patente superior, tener en ejercicio ambos giros en un mismo local y sin recargo.

Las mesas de billar pagarán su patente íntegra, sin perjuicio de la aplicación al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.

Los puestos situados en los mercados pagarán su patente por cada local con arreglo á la designación y nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.

Los almacenes por mayor podrán acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas.

Art. 8.o Fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.

Todos esos ramos pagarán conjuntamente una sola patente del *uno* por ciento de su capital en existencias.

Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, pagarán igualmente el *uno* por ciento de su capital en existencias.

Art. 9.o Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos, con excepción de habanos.

Art. 10. Los depósitos de carruajes no pagarán patente sino cuando tengan más de un carruaje.

Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el bulevar de circunvalación General Artigas, sólo pagarán pesos 12.50.

Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo, sin recargo de patente.

Art. 12. El despacho de bebidas para el consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo á que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.o de esta ley.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso en que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes de corredores, comisionistas y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de agentes de fábricas nacionales y agentes de casas comerciales establecidas respectivamente en las categorías 4.a y 5.a de la ley de la materia para los Departamentos del litoral é interior, podrán también ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Los ramos de industria ó de comercio de cualquier naturaleza establecidos, ó que se establezcan en playas, parques, plazas y demás sitios públicos, serán considerados de carácter ambulante á los efectos del pago de las patentes que les correspondan, siéndoles por tanto aplicable lo dispuesto en el inciso 7.o del artículo 19 de esta ley.

Art. 16. El impuesto de patente de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazo que fije el Poder Ejecutivo para la recepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo de 25 por ciento sobre el valor de la patente.

Los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de "commis voyageurs" deberán abonar la patente que les corresponde, 8.a categoría, letra B, valor $ 100, á su arribo á la Capital, debiendo las autoridades aduaneras retener las muestras que conduzcan dichos comisionistas, hasta tanto justifiquen con la exhibición de su patente haberla abonado en la Dirección de Impuestos Directos.

Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1911, pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre, pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente, y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán veinticinco por ciento.

Exceptúanse de estas disposiciones los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos por el nombre de "commis voyageurs", los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, patente de navegación para buques de cabotaje y las casas ó agencias incluídas en las categorías 18 y 19, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijen, con arreglo al artículo anterior, para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y los contribuyentes, serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Dirección podrá asesorarse del señor Fiscal de Hacienda.

No se admitirá reclamo ó petitorio particular fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la Dirección de Impuestos.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá el importe de las multas con excepción del 25 por ciento que se asignará á los procuradores.

Cuando la intervención de éstos haya sido judicial, tendrán derecho á cobrar el 50 por ciento de las multas. Sin embargo, tratándose de patentes de vendedores ambulantes, sólo tendrán derecho al 25 por ciento de las multas.

Art. 18. Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda, ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Dirección del ramo, se le rebajará el 50 por ciento de la multa.

Queda obligada la Dirección de Impuestos Directos á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley.

En estos casos, sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara un giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 19. En los giros por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la Sección donde esté situado el establecimiento, con apelación en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación, en relación, para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; la parte vencida no será condenada sino en costas.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo apelando para ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de notificados de la resolución que con arreglo al artículo 17 haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En ese caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejerzan oficios ó industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados á la venta, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la Sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes.

Art. 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de patentes, queda establecido:

1.o El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, presentará la solicitud por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Jefatura Política y de Policía, cuya solicitud, una vez informada por el comisario de la sección respectiva, se entregará al interesado para que recabe su patente.

Se exceptúa de esta obligación á los vendedores ambulantes, los cuales presentarán en sellado de igual valor la solicitud á la Dirección General de Impuestos Directos.

2.o Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección General de Impuestos Directos y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán tercero para el caso de discordia.

3.o Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

4.o La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el número 12 del artículo 4.o de esta ley.

5.o Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 13 del artículo 4.o de esta ley.

Dicha declaración se hará ante la oficina perceptora del impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento y la cantidad asegurada, la tasa del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.

La oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.

Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto sus libros llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

6.o Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

Art. 21. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo para asegurar y fiscalizar el cobro del impuesto de patentes, queda establecido, para después de vencidos los plazos en que éstas deben pagarse:

1.o Todo el que ejerza una industria ó un oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

3.o El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno á personas que no hayan abonado previamente el respectivo impuesto de patentes de giro.

Art. 22. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y de personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico) y el valor locativo de las fincas donde tengan sus domicilios y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales declararán, además, el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 23. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 18.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

En igual multa incurrirán las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros, por la no presentación de las declaraciones juradas, dentro del plazo establecido en el número 5 del artículo 20.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto una parte prudencial ó la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 por ciento y multas.

Art. 25. Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios, sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.o, á los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudaren.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 22 de Noviembre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Subvención al Ateneo de Montevideo

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al Ateneo de Montevideo la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000.—), reservándose el Estado el derecho de disponer de los salones del mismo para objetos que estén dentro de los fines de aquella institución.

Art. 2.o En caso de cesar el Ateneo, como asociación, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, el Estado tendrá derecho al reembolso de la expresada suma sin interés. El Ateneo podrá también en todo tiempo devolverla en su totalidad o en cuotas que no podrán ser menores de mil pesos.

Art. 3.o Mientras que no sea devuelva totalmente esa suma al Tesoro Público, se considerará subsistente una obligación hipotecaria sobre el edificio del Ateneo á favor del Estado, la cual será inscripta en forma.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesnones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 22 de Noviembre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 25 de Noviembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará...	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Secretaría del Ministerio de Hacienda

Emplazamiento

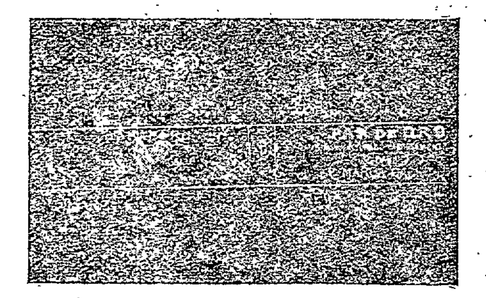
Se emplaza por el término de seis meses, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales, con motivo de los sucesos de Octubre y Noviembre. Los reclamos, con justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos. Vencido el plazo de seis meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Eugenio J. Madalena,* Oficial Mayor.

821-v.my.25-4.p.m.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 538



Con fecha 19 de Octubre de 1910, los señores Beretta, Fratelli y Gaggini, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PAN DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a, 32.a y jabones de la clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

818-v.dic.13.

ACTA N.o 580

Con fecha..... los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Indian Refining Company Inc", domiciliados en Augusta, Distrito de Kennebec, Estado de Maine (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"INRECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

819-v.dic.13.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

PROPUESTAS PARA MOBILIARIO

Llámase á propuestas para la adquisición de los muebles siguientes

A) 10 mesas para trabajos prácticos en el Laboratorio de Química; 25 mesas para dibujo; 50 mesas-bancos para dibujo; 25 vitrinas, de las cuales 11 tendrán un ancho de 2 metros 60 centímetros, 6 de 1 metro 25 centímetros y 8 de 2 metros de ancho.

B) Los muebles deberán construirse en un todo de acuerdo con arreglo á los modelos que lucen en los expedientillos respectivos, que están á disposición de los interesados.

C) Para la construcción de las vitrinas se tomarán como modelos las que existen en el Gabinete de Física de la Universidad.

D) Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria hasta el día 10 de Diciembre de 1910, á las 6 p. m.

E) Los muebles serán entregados y colocados en el edificio en construcción, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá antes del 20 de Febrero de 1911, debiendo el proponente, cuya oferta sea aceptada, depositar la suma de *cien pesos* como garantía del cumplimiento de la obligación.

NOTA—Los interesados podrán presentar sus propuestas por el total de los muebles ó por una parte de estos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1910.—*El Secretario.*

822-v.dic.6.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña FAUSTA PEDRAITA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

994-v.dic.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR JOAQUIN LAGUARDIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 392 (6.a. Sección), y doña AIDA ZUNINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

995-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN DOMÍNGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Timbó núm. 67, y doña SOFIA D'AHETZE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Timbó núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

996-v.dic.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña CONCEPCIÓN GARGIULO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

997-v.dic.3.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PABLO MORAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en esta Sección, y doña JUSTINA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

998-v.dic.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZÁLEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 56, y doña CLOTILDE ABADIE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

999-v.dic.3.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PARENTINI, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en La Victoria, y doña MAXIMA DI CANDIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1000-v.dic.3.

Al comercio y al público

Los que suscriben, por escritura que autorizó en esta fecha el escribano señor don Pedro Jover, han disuelto voluntaria y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Sorrondegui y Cía., separándose el socio don Jaime Barrera; así que la sociedad continuará en lo futuro á cargo de los socios don Enrique Sorrondegui y don Manuel Martínez Mosquera, con la firma de Sorrondegui y Cía. Esta nueva firma seguirá totalmente el giro de la extinguida con todo su activo y pasivo.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*Jaime Barrera.*—*Manuel Martínez.*—*Enrique Sorrondegui.*

820-v.dic.18.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde

los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.
Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se hace saber que esta Corporación ha resuelto llamar á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de su dependencia, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 a. m. á 6 p. m.
Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exijidos.
Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1911.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*La Secretaría General.*

762-v.nov.30.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Nuevas emisiones de sellos

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que el lunes 21 del corriente serán lanzadas á la circulación las emisiones de sellos postales autorizadas por el Superior Gobierno, con fecha 8 de Noviembre de 1909, de los valores siguientes:

CON EL BUSTO DE ARTIGAS, DE BLANES

De 5 milésimos, impresos en tinta malva oscuro; de 1 centésimo, impresos en tinta verde; de 2 centésimos, impresos en tinta rojo ladrillo; de 5 centésimos, impresos en tinta azul de Amberes; de 8 centésimos, impresos en tinta gris pardo; de 20 centésimos, impresos en tinta marrón.

CON UNA ALEGORIA

De 25 centésimos, impresos en tinta azul oscuro; de 50 centésimos, impresos en tinta amarillo naranja; de un peso, impresos en tinta vermellón.
Estos sellos circularán conjuntamente con los actuales en uso.—Montevideo, Noviembre 19 de 1910.—*La Secretaría.*

799-v.dic.2.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

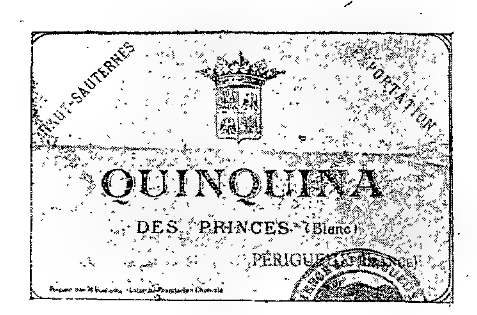
En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 365



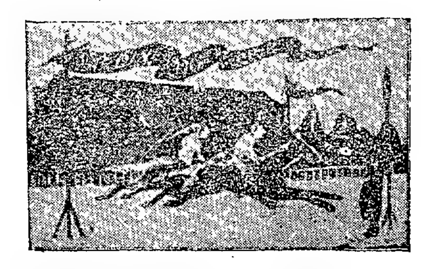
Con fecha 27 de Mayo de 1910, los señores Chasteuet hermanos, de Perigueus, domiciliados accidentalmente en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

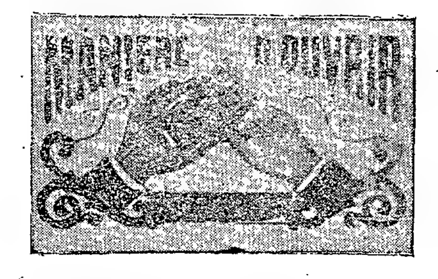
"QUINQUINA DES PRINCES"

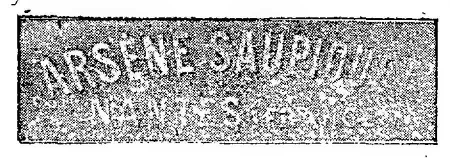
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Noviembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

810-v.dic.11.

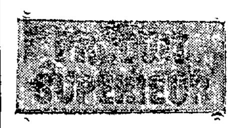
ACTA N.o 565

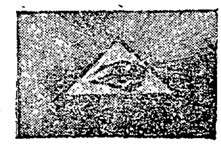












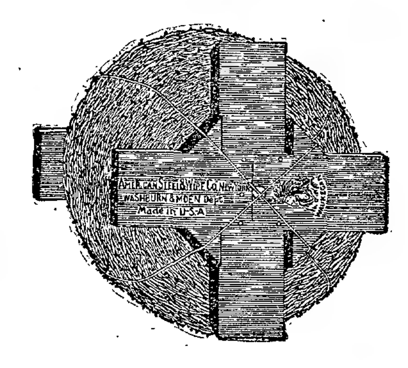
Con fecha 7 de Noviembre de 1910, el señor León Debaisieux, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos "Arsene Saupiquet", domiciliados en Nantes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDINES JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

783-v.dic.3.

ACTA N.o 566



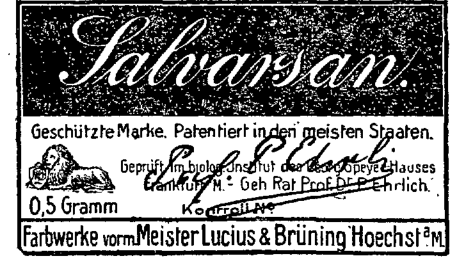
Con fecha 8 de Noviembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "American Steel y Wire Cy", domiciliada en Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"RED REEL WANKEGAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

812-v.dic.11.

ACTA N.o 568



Con fecha 9 de Noviembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Farwerke Vorm Meister, Lucius y Brúning, domiciliada en Hoechst S. Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SALVARSAN" (ETIQUETA)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

803-v.dic.8.

ACTA N.o 549



Con fecha 21 de Octubre de 1910, el señor Díaz Requeijo, apoderado de la "Rioja Alta", Sociedad de Cosecheros de Vinos, domiciliados en Haro (España), ha solicitado el registro de la marca

"LA RIOJA ALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

787-v.dic.3.

ACTA N.o 63



Con fecha 8 de Septiembre de 1910, los señores Francisco Camarotti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA REPUBLICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

759-v.nov.29.

ACTA N.o 518

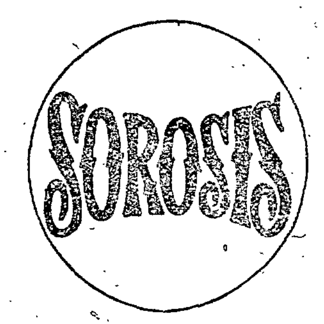
Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCE DE MONACO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

779-v.dic.3.

ACTA N.o 555



Con fecha 24 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. E. Little y Company, domiciliados en Lynn, Estado de Massachussetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOROSIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.nov.25.

ACTA N.o 309



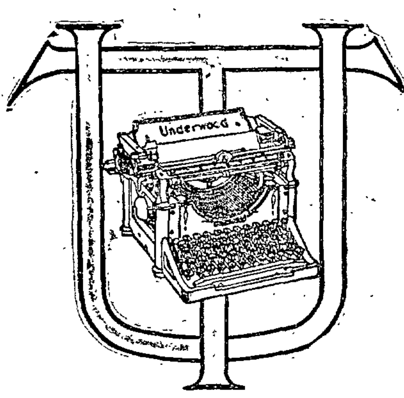
Con fecha 20 de Abril de 1910, los señores Laroque Maupeu, apoderados de los "Anciens Etablissements A. Combe et fils, et Cía"., domiciliados en París, han solicitado el registro de la marca:

"GRISON CHROME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

758-v.nov.29.

ACTA N.o 573



UNDERWOOD

Con fecha 16 de Noviembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Underwood Typewriter Cy.", domiciliada en Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"UNDERWOOD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.11.

ACTA N.o 551



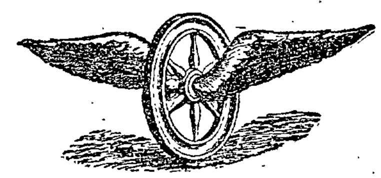
Con fecha 22 de Octubre de 1910, el señor Bartolomé Triay, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 59.a y 60.a.—Montevideo, Noviembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.11.

ACTA N.o 569



Con fecha 10 de Noviembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de J. y R. Morley, domiciliados en Londres, han solicitado el registro de la marca:

"RUEDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.11.

ACTA N.o 567

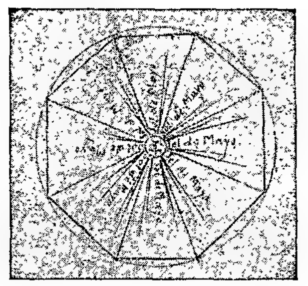
Con fecha 9 de Noviembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Farbwerke Vorm, Meister, Lucius y Brüning, domiciliada en Hoechst, S. Main (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SALVARSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

802-v.dic.8.

ACTA N.o 536



Con fecha 14 de Octubre de 1910, el señor Pedro Bozzolo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOL DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.nov.26.

ACTA N.o 548



Con fecha 21 de Octubre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burys y Cía. Ld; domiciliado en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 42.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

782-v.dic.3.

ACTA N.o 515

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FIGARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

780-v.dic.3.

ACTA N.o 516

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"HIDALGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

781-v.dic.3.

ACTA N.o 517

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TANAGRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en Cufré (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* por segunda vez y por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la escuela rural núm. 36 en Cufré (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 9 de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 19 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

794-v.dic.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Prolongación de la Carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el Km. 2.46150 y el Km. 6.91920 de la carretera proyectada entre Maldonado y Punta del Este, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el 14 de Diciembre próximo á las 2 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

775-v.dic.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en el Barrio de Las Delicias (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de un edificio escolar en el Barrio de Las Delicias (Departamento de Minas), con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el 5 de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

755-v.dic.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Feliz Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

Secretaría de la Capitanía General de Puertos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la venta de un motor eléctrico y varios artículos que se detallan en el inventario que se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Noviembre 21 de 1910.—*Manuel Perea y Fuente,* Oficial 1.o.

804-v.nov.30.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Sácase á licitación pública por segunda vez, la adquisición de cordones labrados destinados á las veredas del Boulevard General Artigas, desde la calle Canelones hasta Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente á las 10 p. m.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*La Dirección.*

815-v.nov.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública para la construcción del macadam del Camino Burgues, desde Propios hasta el arroyo Casavalle, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente, á las 10 a. m.—Montevideo, Noviembre 21 de 1910.—*La Dirección.*

801.v.nov.29.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Exhumación de restos

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los Cementerios del Buceo, Paso Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden concurrir á reclamarlos á la Receptoría y Sub-receptorías respectivas, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 2 de 1910.—*La Dirección.*

735-v.dbre.11.

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Mad rna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

664-v.en.21.

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 30 de Noviembre á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José T. Gianelli,* Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra,* Secretario.

697-v.nov.30.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.—*Antonio Aristi,* Secretario.

657-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 57, y doña ADELA LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

978-v.dic.1.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PIZZOLANTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 51, y doña JOSEFA AMERICA LÁZARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 4b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

954-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MUSCO PIETRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Rampla núm. 49, y doña ISIDORA LONGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

955-v.nov.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SIMONELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 130d, y doña TERESA FELIPA RAIMONDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el de la 5.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.25.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 285, y doña EMILIA FONTANALS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

979-v.dic.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MINONNE, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión plateador, de nacionalidad italiano, nacido en Briola, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 347, y doña FILOMENA TULINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Ejido núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
969-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BALIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 359, y doña CAROLINA SALA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
944-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO SÁNCHEZ LISTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Javiña, (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 140, y doña MARIA PARDIÑAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
936-v.nov.26.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL QUINTANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay núm. 472, y doña MARIA ANGELA CASTIGLIONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
989-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN PUJOL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Cuareim núm. 30, y doña FRANCISCA MARCANT, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
980-v.dic.1.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JULIO MOREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Uruguay núm. 443, y doña JULIA MORA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Uruguay núm. 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
956-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CATTANE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Milán, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña LIBIA BASSALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
957-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE TRAVERSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 145, y doña DOLORES PEREZ CARDAMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
958-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LÚGARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 158, y doña MARIA SOUBERÁN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
925-v.nov.25.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR AQUILES FERMIN BETTINELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fortuna núm. 7, y doña CATALINA GALLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la calle Paysandú núm. 393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la 18.a Sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
981-v.dic.1.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PENA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 124, y doña CLARA CARY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
959-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUGLIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Villa Colón, y doña GENOVEVA PIZZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
960-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS JOSE RONCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 421, y doña EMA CARBONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dacá núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
961-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARNÓ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Uruguay núm. 539, y doña JOSEFA LOFFREDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fé, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
937-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 457, y doña GILA BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
938-v.nov.26.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARIA ARAUJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Milian núm. 398c, y doña GUADIELA FACUNDA PATIÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
988-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PELUFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 310, y doña ELVIRA FRANCISCA BURGHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
950-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SCARRONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Sierra núm. 152D, y doña CARMEN ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal núm. 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
951-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BEADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Quito núm. 14, y doña ANGELA SGARBI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
952-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERNÁNDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 66 (19.a Sección), y doña JUANA BRUZZONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
953-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO PARPAGNOLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en el Camino Larrañaga núm. 139, y doña ANA PAULA VACCHELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
926-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO ZANINI, de 40 años de edad, de estado viudo de Ana Prati, de profesión estucador, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Nueva York núm. 113, y doña LOLA GRACIANA ABATE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 358b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
935-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 de mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 49, y doña AMALIA CONSUELO GRIMALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 54a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
727-v.nov.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMÁS SILVA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Comercio núm. 34, y doña MANUELA SOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Olimar Grande, domiciliada en la calle Comercio núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
970-v.nov.30.

En la villa de la Unión, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPINIANO RODRÍGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña FERMINA PARADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
971-v.nov.30.

En la villa de la Unión, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en el Campo Español, y doña REGINA YLLIONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
972-v.nov.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SAGRERA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Maroñas, y doña MANUELA VAZQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito nante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
962-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Maroñas, y doña AMELIA SÉTTIMO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
945-v.nov.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CHIESA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ELEUTERIA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
982-v.dic.1.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIODA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ellauri núm. 23, y doña PASTORA PALANQUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida Garibaldi, Pasaje B núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
983-v.dic.1.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUCETA, de 49 años de edad, de estado viudo, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pando núm. 139, y doña TOMASA PEREYRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pando núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
973-v.nov.30.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLÁS MATIAS SALVO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 41, y doña CARMEN FAJARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto núm. 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
963-v.nov.29.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DESALVO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colorado núm. 47, y doña ANGELA AGNESE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
964-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLÁS CANEPA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues núm. 105, y doña CARMEN ELISA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Asunción núm. 51b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
965-v.nov.29.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BEISSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 58, y doña ROSA EMILIA CADEMÁRTORI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Progreso núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
946-v.nov.27.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PEREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en Maroñas, y doña MANUELA GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
939-v.nov.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la villa de Lage, domiciliado en esta sección, y doña MARIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la villa de Lage, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
947-v.nov.27.

En la villa del Cerro, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JUSTINIANO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA CAMAÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
928-v.nov.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Gómez núm. 35a, y doña MANUELA SANZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 164.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
974-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ETCHENIQUE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 244, y doña IDA ELISABETH PARINI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la cale Nuevo Paraiso núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
975-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 6, y doña CLORINDA CAMPIÓN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trevisso, domiciliada en la calle Cuaró núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
966-v.nov.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Marciac-Gers, domiciliado en la calle Gaboto núm. 260, y doña MARIA BORDENAVE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Gaboto núm. 260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
990-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON REMIGIO FERNÁNDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 914, y doña ARZELINDA SILVEIRA MACHADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Arroyo Grande, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 914.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
991-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MADRILLEY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Defensa núm. 322, y doña MATILDE ARMI[illegible]N, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad española, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Defensa núm. 322.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
992-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TROCCOLI, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Uruguay núm. 500, y doña TERESA FIGNONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 137.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
993-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CARLOS PIZARRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 164, y doña DOMINGA ACERENZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 164.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
984-v.dic.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINCI, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 275, y doña PETRONA GONZÁLEZ, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en San José de los Arroyos, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 275.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
967-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO GIAMBONINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 91, y doña JUANA GARCÍA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
968-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ELIAS DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 641, y doña CONCEPCION VALENTINA MICHELENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Yaro núm. 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
929-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CIPRIGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 63, y doña MARIA LUISA SALARÍ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle San Salvador núm. 145.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
930-v.nov.25.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Barrio Diego Lamas s|n, y doña CARMEN LAGOA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Lavalleja s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
985-v.dic.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE LEÓN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el puerto del Buceo s|n, y doña MARIA TERESA SOLARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el puerto del Buceo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
986-v.dic.1.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TITO SUGO, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Lecoq núm. 10, y doña ISABEL UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Costa Mar s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
976-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PAGELLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Buxareo núm. 679, y doña AMALIA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
977-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BERMÚDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arauchо núm. 26, y doña LUCIA ISABEL MARTÍNEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arauchо núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
940-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS VALCADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Miramar s|n., y doña ANTONIA LARICCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Conza, domiciliada en la calle San Agustín s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
941-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO D' ANGELO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio núm. 16, y doña ANGELA ROSA EMILLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Urtubey s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
942-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACOSTA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaná núm. 146, y doña JOSEFINA ARAMBURÚ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
943-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NOVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 87 (18.a Sección), y doña LUISA PEDEMONTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Manuel Haedo núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
931-v.nov.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO QUESADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 90, y doña DOMINGA BRÍGIDA CAZENAVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
987-v.dic.1.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO NOÉ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avelino, domiciliado en la calle Río Negro núm. 29, y doña MICHELINA MANGONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Inca núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
932-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALIÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 10, y doña NICOLASA CERIZOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
933-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO SALVADOR DI MATIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá núm. 2, y doña CLARA ANA ALADIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
934-v.nov.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GRAU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Quito núm. 14.a, y doña JUANA LAMARQUE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
948-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PINO, de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión recibidor de frutas, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino del Cerro núm. 234, y doña CARMEN GONZÁLEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
949-v.nov.27.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Por disposición de la Exma. Alta Corte de Justicia, se hace saber que con fecha 18 del corriente mes ha sido autorizado don José P. Rossi hijo, para ejercer la profesión de Escribano en todo el territorio de la República.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*J. Cubiló,* Secretario.
817-v.nov.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á don Nereo Balsamo para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación respecto de la manzana núm. 31 del Pueblo Santa Isabel destinada á local de Comisaría, ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley del 6 de Julio de 1874 (artículo 16) y Decreto de fecha 28 de Octubre del corriente año. La ley de la referencia dice así en su parte pertinente": Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir prévia licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamientos, compra ó expropiación del terreno extrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio".—Montevideo, Noviembre 19 de 1910.—*Francisco Saez,* Actuario.
796-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, dictada en el expediente rotulado "José Barattini", expediente mandado correr por separado del seguido por el mismo sobre denuncia como mostrencos los bienes quedados al fallecimiento del señor MIGUEL ZAMORA, en la demanda reivindicatoria instaurada por dicho Barattini como condómino del Fisco contra los ocupantes de los campos situados en el Departamento de Tacuarembó, entre el Río Negro, Arroyos Tacuarembó Grande y Clara y Cerro del Ombú, señores don Juan Faustino Correa, don Manuel García Sixto, doña María Antonia Faustina Correa, don José Quintino, don Faustino Correa, don Faustino Francisco Correa, don Hilario Faustino Correa, don Manuel José da Costa, don Joaquín Eugenio Faustino Correa, doña Isabel María Ferreira de Cardozo, don Claudio Benicio Faustino Correa, doña Agueda Faustina Correa de Correa, doña Margarita Corbo, don Víctor Pressa, doña Angela Pressa, doña Rosa Pascasia S. de Noguera, don Serafín Marcelino Silveira, don Marcelo Posada, don Antonio Ramos, don Juan Silveira Ramos, doña Tomasa Ramos, don José Señández Silveira, don Fernándo Gómez, doña Serafina Silveira, sucesión de doña Joaquina Marcelina Silveira, don Dimas Rocha, don Manuel Eusebio Ramos, se cita, llama y emplaza á las personas nombradas, sus herederos y sucesores, para que comparezcan á proseguir la causa, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio ó de seguirles el juicio en rebeldía según proceda. Se los cita, además, para que comparezcan dentro del mismo término á llenar el requisito preceptivo

de la conciliación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

788-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los señores Manuel Belloqui, sucesión Rivero, sucesión Floricio Saravia, María D. de Machado de Silveira, Isabelino Alvarez, Dimas Da Silva, Escolástica M. de Silveira, Venancio Marín Torrecillas, Camilo Saravia, Noé Viera de Britos, Antonio Colasio, Cesario Ferreira, Teodoro Rodríguez, Nereo Díaz, Alejandro B. Díaz, José F. Lucas Machado, Sixto Martíns y Auta Gulate, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación les ha iniciado la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay para la prolongación del Ferro-Carril Nord-Este de Nico Pérez á Melo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

785-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor Juan M. Minelli; se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, en la representación de la sucesión de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, solicitando rectificación de partidas con el precedente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental. Máximo F. Ramos, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Juana Benítez y de José de los Santos y de Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, como más haya lugar en derecho á V. S. digo: Que en las partidas parroquiales y de estado civil que obran en autos, se notan infinidad de errores que conviene sean subsanados, por lo que vengo á promover juicio de rectificación de las partidas que mencionaré y por las causas que á continuación se expresan. 1.o Partida de bautismo de Isabel, fs. 2. Aparece la inscripta como hija de José de los Santos Agapito y de Juana Adriana de los Santos; en los que hay error, pues los nombres verdaderos, como consta en la partida de matrimonio de fs. 1, y en las de fs. 6 y 7 son José de los Santos y Juana Benítez. 2.o En la de bautismo de Anastasio, fs. 3, aparece la madre con el nombre Adriana de Lima, cuando el verdadero es Juana Benítez. 3.o En la de bautismo de Leoncia fs. 4, aparece la inscripta con el nombre de Leonza y su madre con el de Adriana de Lima, debiendo ser Leoncia, como se escribe en español y como consta en la de defunción de fs. 12, y el de la madre Juana Benítez. 4.o En la de bautismo de Bruno fs. 5, debe subsanarse el error en cuanto al nombre de la madre que es Juana Benítez y no Adriana de Lima como se ha consignado. 5.o En la partida de defunción de Isabel de los Santos, fs. 9, hay error en cuanto al nombre de su madre que aparece como Juana Arazá en vez de Juana Benítez que es su verdadero. 6.o En la de defunción de Juliana de los Santos, f. 10, se nota idéntico error que en la anterior, donde figura su madre como Juana Arazá, debiendo decir Juana Benítez. 7.o En la de fs. 12, defunción de Leoncia de los Santos, hay error en cuanto al nombre de la madre que aparece con el de Juana de Limas, cuando el verdadero es Juana Benítez. Los errores que dejo mencionados, provienen en su mayor parte de que los datos para las inscripciones eran suministrados por los padrinos al efectuar el bautismo, lo que fácilmente se vé por que son las que contienen más errores. El nombre del padre de mi mandante es José de los Santos: Así se expresa en la partida de casamiento de f. 1, y en las de bautismo de fs. 3, 4, 5, 6, de nacimiento de fs. 7 y de defunción de fs. 9, 10, 11 y 12, en las que se consigna como en realidad es. El de la causante es Juana Benítez, como también resulta de la partida de matrimonio de fs. 1 y de bautismo de fs. 6, nacimiento de fs. 7 y de su defunción fs. 8, resultando probado de los mismos documentos que lucen en autos ser esos los verdaderos nombres y apellidos de los causantes de esta sucesión; en mérito de lo que solicito del Juzgado quiera decretar las rectificaciones que solicito en este escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo 74 y siguientes de la Ley que creó el Registro de Estado Civil, mandando se me expidan los edictos del caso para su publicación en la prensa por el término de la Ley. Por tanto, sírvase V. S. deferir á lo pedido, mandando se forme expediente por separado con este escrito y las partidas á rectificarse, el que correrá agregado por cordón á los autos sucesorios. Será justicia. San Eugenio, Octubre 27 de 1910. *Máximo F. Ramos*." Y á los fectos legales se hace la presente publicación. —San Eugenio, Noviembre 4 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

764-v.dic.18.

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, Doctor Don Juan M. Minelli, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos en representación de la sucesión de don Leoncio Cayetano Percíncula, solicitando rectificación de partidas con el siguiente escrito:—Señor Juez Letrado Departamental. Máximo F. Ramos en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Leoncio Cayetano Percíncula, como más haya lugar en derecho á V. S. digo: Que el Juzgado al hacer declaratoria de herederos en estos autos, no lo ha hecho en cuanto á los nietos del causante Leoncio Cayetano Percíncula, hijos de Doña María José ó María Josefa Percíncula sin que previamente se rectifiquen las partidas correspondientes, por lo que vengo á promover el juicio respectivo. Los errores de que adolecen las partidas y que deben subsanarse son los siguientes: 1.o En la partida de bautismo letra G, f. 7, aparece la inscripta con el nombre de María Josefa, debiendo decir María José que es el suyo verdadero y que ha usado siempre. En la misma partida está mal escrito el nombre del padre que aparece como Leonzo Cayetano Percíncula cuando el verdadero en español es Leoncio Cayetano Percíncula. 2.o En la partida de matrimonio, de fs. 22 señalada con la letra T. se notan también dos errores, el nombre del padre de María José Percíncula, es Leoncio Cayetano y no Leonzo como se ha escrito, y el apellido de su madre es Souza y no Sosa. 3.o En la partida de fs. 23, señalada con la letra M., nacimiento de Isaura Alves, también se notan idénticos errores que en la anterior, pues los nombres y apellidos verdaderos de los abuelos de la inscripta son Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza y no como allí aparece. 4.o En la partida de fs. 24, letra V. nacimiento de María José Alves, al consignar los nombres de los abuelos maternos se dice que estos son Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, cuando en realidad es: Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. El Olivera es apellido de la madre de doña Rosalina y debe suprimirse. 5.o En la partida de defunción de María José Percíncula de Alves, letra Q, fs. 19, hay error en cuanto al nombre de sus padres, pues aparecen como Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, debiendo decir Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza, por la misma razón expuesta en el núm. 4. Los errores de que adolecen esas partidas y que dejo enumerados, son de fácil explicación, la diferencia en cuanto al nombre de María José y María Josefa, puede tener por causa ó bien error al consignar los padrinos el nombre, ó quizás, porqué, siendo sus padres brasileros entendían que si en portugués es María José, en español sería María Josefa, cosa que es muy común aquí en la frontera, donde con frecuencia se ve la traducción de nombre y hasta de apellidos. Que su nombre verdadero es María José, no cabe duda alguna: Así se consigna en el acta de matrimonio y en las de nacimiento de sus hijos Isaura y María José y en la de su defunción. Por lo que respecto á los errores en cuanto á los padres de María José Percíncula, se justifica la rectificación que solicito, con las demás partidas que lucen en estos autos en los que aparecen como en realidad son, esto es, Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. En mérito de lo expuesto y por lo que resulta de los documentos que obran en autos, suplico al Juzgado se sirva decretar las rectificaciones pedidas, procediendo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la Ley del Registro Civil, disponiendo se me expidan los edictos del caso para su publicación en la prensa local, durante el término de treinta días. Por tanto: Sírvase V. S. tenerme por presentado y proveer como lo dejo solicitado, mandando se forme expediente por separado con este escrito, el que correrá agregado por cordón á los autos sucesorios. Será justicia.—San Eugenio, Octubre 21 de 1910.—*Máximo F. Ramos*. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Octubre 27 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

757-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SCHRODER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

596-v.dic.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Alalio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

592-v.dic.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.dic.1.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bernasconi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña MARTINA TENCA DE BERNASCONI, por aparecer con el apellido de Penga en lugar de Tenca y como hija de Juan Penga en vez de Pedro Tenca. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

774-v.dic.16.

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Di Landro y se cita á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

769-v.dic.20.

Juzgado L. Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Ramón Cardoso. Rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: "Rocha, Noviembre 15 de 1910.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas extraídas de los Registros Civiles y Parroquiales, por los sucesores de don Juan Ramón Cardoso. Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende en el escrito de f. 7, son los siguientes: A) Partida de matrimonio de don Juan Ramón Cardoso y Olegaria Victoria (f. 1); donde dice Olegaria de Victorio, debe decir Olegaria Victoria; B) Partida de nacimiento de Pedro Crisólogo, Gregorio Vicente, Alberto Pascasio, José y María Mercedes Cardoso (f. 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente), en todas las cuales donde figura el apellido Cardozo, debe ser Cardoso; Resultando: Que con la conformidad del Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaraciones de fs. 10 y 11 prestadas por los testigos señores Angel María Rivera y Críspulo Oficialdegui; Resultando: Que habiéndose mandado citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos glosados á fs. 12, 13, 15 y 16, venció el término de aquellos, sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados, y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente considera que, en mérito á las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida comprueba suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas, y con mayor razón debe admitirse el resultado de una prueba desde que ella satisface al Ministerio público, y no se ha producido ninguna oposición; Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; Por esos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen en forma las partidas relacionadas en el 1er. Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de esta sentencia á la Intendencia Municipal del Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, remitiéndose á esta Repartición las partidas de la referencia para su correspondiente anotación.—Publíquese esta sentencia por quince días en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital, pudiendo ser presentados los diarios que acrediten las publicaciones sin necesidad de escrito, y fecho, vuelvan los antecedentes principales para proveer lo que corresponda.—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó, etc.—*Juan Cendán*, Escribano. —Rocha, Noviembre 19 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

800-v.dic.6.

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

502-v.nov.29.

COMERCIALES

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pérez Castellanos núm. 9, á favor del señor don Bellemi Fortunato. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que lo acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Fortunato queda exento de

toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Vicente Muiños.*

816-v.dic.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los Sres. Angel Pradelli y Angel Introzzi, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lucas Obes núm. 25, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 22 de 1910.—*Carlos Pradelli.*

807-v.dic.23

Disolución de sociedad

Al público y al comercio, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que teníamos establecida en Colón bajo la firma social de José Andrietti y Delfino Pacci, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Andrietti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 22 de 1910. —*Andrietti y Pacci.*

805-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en ésta fecha el escribano don Pedro Moreno, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Barrella y Cuozzi" en el ramo de sastrería, situada en la calle Juncal núm. 177, quedando á cargo de don Federico Cuozzi el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Noviembre 22 de 1910.—*Luis Barrella.—Federico Cuozzi.*

808-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de barraca y fabricación de cemento armado, etc., giraba en esta plaza bajo la razón social de Marinoni y Beramendi, quedando el activo y pasivo de la sociedad disuelta á cargo del señor Marinoni.—Montevideo, Noviembre 21 de 1910.—*Andrés Luis Marinoni.—Juan Carlos Beramendi.*

809-v.dic.16.

Venta de bar

Al comercio y al público participo que me he comprometido vender á don Roberto Mora, mi casa de negocio sita en la calle "33" núm. 65. A los efectos legales se notifica á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1910.—*Ceferino Rodríguez.*

798-v.dic.14.

Venta de almacén

Aviso al público, que he vendido á don Bernardo Bulanti, las existencias de mi almacén situado en la calle Monte Caseros esquina Uruguay. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Noviembre 18 de 1910.—*Luis Gianni* (hijo).

806-v.dic.23.

Venta de café y billar

Los que suscriben participan al comercio y al público en general, que con fecha de hoy han prometido en venta al señor Manuel Martínez Lista el café y billar "Briths Bar", de nuestra propiedad situado en la calle Colón núm. 28 y 30, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Vázquez y Crego.*

795-v.dic.14.

Venta de bar

Al comercio y al público participo que me he comprometido vender á don José Cabo, mi casa de negocio denominada "Baar 25 de Agosto", sita en la calle 25 de Agosto núm. 55, esq. Yacaré núm. 2. A los efectos legales se notifica á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Antonio Martínez.*

790-v.dic.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en el Camino Aldea núm. 180, (Barrio Rivadavia), á favor de don Miguel Ottonello. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Ottonello, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Ricardo Pazos.*

792-v.dic.13.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio en general, que he resuelto vender á los señores Pedro Torterolo y Teodoro Santos, todas las existencias, muebles, útiles y demás enseres que constituyen mi casa de comercio, en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas, establecido en esta ciudad calle Sierra núm. 96 al 102. Por lo tanto llamo á todos lo que tengan cuentas á cobrar, se presenten dentro del término legal para serles abonadas.—Montevideo, Noviembre 17 de 1910.—*Marcelino Eizmendi.*

791-v.dic.13.

Venta de café y bar

Hacemos saber al público, que por ante el escribano señor don Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender á los señores don Pedro Torterola y don Teodoro Santos, el café y baar denominado "Hispano-Oriental", instalado en esta capital, calle Colonia núm. 416, entre Piedad y Minas con todo el activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*E. Rodríguez y Cía.*

793-v.dic.13.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con esta fecha he vendido al señor José Moreira, la carnicería de mi propiedad que tengo establecida en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 132. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Melchor Bermúdez.*

789-v.dic.11.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Santos Nápoli las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Capurro núm. 28. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento, dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Serafín Artusi.*

784-v.dic.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á los señores Domingo Luca Hnos., las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle Maldonado y Bartolomé Mitre núm. 4c de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*María T. de Fernández.*

777-v.dic.16.

Al comercio y al público

Se avisa que ha quedado sin efecto ni valor alguno, el compromiso firmado el día 25 del mes de Octubre último con motivo de la compra-venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sita en la calle Ejido núm. 85, esquina á la de Mercedes de esta ciudad, de la pertenencia del señor don Vicente Piñeiro, quien lo vendía á favor de don Agustín Campo. Queda, pues, el señor Campo desligado completamente de dicho establecimiento, el cual quedará al sólo cargo del señor Piñeiro. Y en cumplimiento de la ley de la materia, se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*Vicente Piñeiro.—Agustín Campo.*

770-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que de común acuerdo fué disuelta en esta fecha la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Yerone y Sangiovanni, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Yerone, según escritura que pasó ante el escribano don Julio de Freitas. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910. *Bartolomé Yerone* (hijo).—*Guillermo Sangiovanni.*

776-v.dic.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pasquier y Cía., en el ramo de bazar, situada en la calle Sarandí núm. 323, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Alberto Pasquier.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*A. Pasquier.*

766-v.dic.6.

Al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se ha convenido la venta del comercio de panadería que Fernándo Mariño y Cía., tienen establecido en la casa núm. 18 de la calle Yaro, bajo la denominación de "Panadería de la Feria"; á favor de Jesús Gómez y Jesús Paleu. A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se fija el mismo comercio para que se presenten las reclamaciones ó cuentas respectivas.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*Fernándo Mariño y Cía.*

768-v.dic.6.

Fonda y posada vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Isaías Trujillo y Cía., la fonda y posada sita en la calle Tremoleras s|n, Estación Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Peñarol, Noviembre 11 de 1910.—*Fructuoso Scaroni.*

767-v.dic.6.

Al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender al señor Domingo C. Frias, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Costa del Rosario (5.a Sección Judicial del Departamento de Colonia), rogando á todos los que tengan cuentas pendientes se dignen remitirlas con los comprobantes respectivos hasta el 31 de Diciembre de 1910.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910.—*Américo Esquivel.*

747-v.dic.1.o.

Sastrería Inglesa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que los señores Epifanio y Labruna, han comprado á los señores Julio Lansac é hijos, los muebles, útiles y demás enseres de la "Sastrería Inglesa", sita en la calle Ituzaingó núm. 117, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Epifanio y Labruna.*

760-v.dic.11.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por mis derechos propios y en uso de la patria-potestad que ejerzo sobre mis menores hijos doña María Esther y don Antonio Battro, he convenido con don Manuel R. López, en venderle la casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad en los ramos de ferretería, herrería, barraca de maderas y artículos de construcción. Y es á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que aviso á los acreedores de nuestra casa comercial, para que concurran á percibir el importe de sus créditos en nuestro domicilio calle San José esquina 25 de Mayo, dentro del término de 30 días; firmando este aviso, el comprador señor López á los efectos indicados.—Mercedes, Noviembre 10 de 1910.—*Emilia B. de Battros.—Manuel R. López.*

771-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que constituímos en esta capital para comerciar en los ramos de ropería, mercería y anexos, bajo la razón social de Calveiro, Millán y Cía., cuya sociedad no efectuó ninguna operación comercial ni constituyó pasivo.—Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—*M. Calveiro.—Anselmo Millán y Vázquez.—Antonio Lópvz Abella.*

744-v.dic.1.o.

Venta de café y billar

Al comercio y al público en general hago saber que he resuelto vender á don José María Grela, la casa de comercio con sus útiles, mercaderías y demás enseres, que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad. A ese fin hago las publicaciones establecidas en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten á hacer efectivos los derechos de que se crean asistidos.—Florida, Noviembre 7 de 1910.—*E. Pérez.*

765-v.dic.13.

Almacén vendida

Participo al comercio y al público, que he vendido al señor Manuel García Pérez mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle Rocha núm. 202, esquina Vilardebó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—*José Pérez González.*

746-v.dic.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos convenido liquidar la sociedad José Rivella y Cía., tomando el socio don José Rivella á su exclusivo cargo el pasivo de los créditos sociales, y habiendo este señor prometido vender el haber social. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal núm. 171a, dentro del término del emplazamiento, á los efectos de derecho. Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—Por poder de José Rivella, *Andrés Rivella.—Juan Sommaruga.*

742-v.nov.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don M. R. Luzuriaga, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 626, esquina Patria de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*José Canel.*

748-v.dic.1.o.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con esta fecha y por escritura pública que autorizó el escribano Conrado Sáez, he vendido á los señores Dante y Enrique Santini, las existencias de mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 46, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma; constituyendo nueva sociedad los compradores para seguir el negocio en el mismo ramo, bajo la razón de D. y E. Santini. En consecuencia y conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Enea Santini.—Enrique Santini.—D. Santini.*

743-v.nov.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con fecha de hoy he vendido á don Perfecto Villar, la casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la villa del Cerro, calle República Argentina núm. 13. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con derecho al citado negocio se presenten en el término de 30 días, pasado el cual el comprador no oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, Noviembre 2 de 1910.—*Estéban García.*

745-v.dic.1.o.

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público en general, que he prometido vender á don Lorenzo A. González, el comercio que en los ramos de café y billar tengo establecido en esta localidad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rosario, Noviembre 5 de 1910.—*Arturo San Román.*

751-v.dic.2.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Beltrán Etcheverry y Sordo, separándose de ella el socio industrial Francisco Sordo, y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio capitalista señor Beltrán Etcheverry.—San José, Octubre 31 de 1910.—*Beltrán Etcheverry.—Francisco Sordo.*

733-v.nov.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he vendido á don José Yocco, mi casa de comercio que en el ramo de barbería y peluquería tenía establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó núm. 46a, haciéndose estas publicaciones á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Alfredo Gioscia.*

736-v.nov.29.

Separación de socio

Los que suscriben, únicos socios de la firma Manuel Novo y Compañía de esta plaza, hacen saber la separación voluntaria y amigable del socio José Pérez (hijo), así como que la sociedad continuará en el futuro, á cargo de los socios Manuel y Ramón Novo, con la firma Manuel Novo y Hermano. Esta nueva firma seguirá totalmente el giro de la firma extinguida con todo su activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Manuel Novo.—José Pérez (hijo).—Ramón Novo.*

721-v.nov.26.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.°	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones.....		V.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.°	Ayudantías de 2.o grado..................		V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Ayudantías de 2.o grado..................		M.	31 de Diciembre 1910
		CANELONES		
1.°	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 9	Sauce.......................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 1	Guadalupe...................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 37...	San Rafael..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 39...	Piedras de Afilar...........	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		FLORIDA		
1.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Escobilla...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo...........	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio.............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Illescas....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
2.°	Rural núm. 11..	Los Tapes...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 17..	Las Conchas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 8...	Santa Bernardina............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29..	Rolón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.°	2.o grado núm. 1	Trinidad....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Arenal......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Villasboas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Sandú.......................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera...........	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Gaetán......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.°	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Ceibos......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	El León.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Alferez.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.°	Rural núm. 10..	Ceibo.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Garzón......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 25..	Chafalote...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Maturrango..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos...	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Ojos de Agua................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 17.	Vergara.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Laureles....................	M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Carmen......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29..	Olimar......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen.........	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 32..	Montecito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 39..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7.......	Tres Islas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

Categoría	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio...............	V.	20 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví.....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18 .	Carpintería.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande...............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén......................	M.	31 de Diciembre 1910
[illegible]	Rural núm. 2...	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 19..	Cabelludo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos.........	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14...	Estación Francia.............	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez..........	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 761-perm.625.

Disolución de sociedades

Participamos al comercio y al público en general, que por escrituras autorizadas por los escribanos señores Angel María Rivero y Gregorio Anza, han quedado disueltas las sociedades que giraban bajo las firmas de: Rodríguez y Terra, Víctor Z. Terra y Cía., Rodríguez y Gallego, y Rodríguez y Cía., las tres primeras en los parajes denominados: Costa de Pelotas, La Coronilla y San Miguel (Departamento de Rocha) y la última en el Sarandí del Cebollatí, (9.a sección del Departamento de Minas). En esas escrituras se ha convenido que la sucesión del ex socio don Juan Rodríguez queda completamente desligada de toda responsabilidad en las deudas que tengan esas sociedades. El activo y pasivo de las firmas: Rodríguez y Terra y Víctor Z. Terra y Cía. queda á cargo exclusivo del socio Gervasio Natalio Anatolio Terra; el de la casa: Rodríguez y Gallego á cargo de don Manuel Gallego; y el de la firma: Rodríguez y Cía á cargo por partes iguales, de los citados señores Gervasio Natalio Anatolio Terra y Manuel Gallego. A los efectos indicados por la ley dictada el 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rocha, Octubre 17 de 1910.—Por poder de la sucesión Juan Rodríguez:—*M. C. Rivero.* —Por poder de los señores Gervasio Natalio Anatolio Terra y Manuel Gallego:—*H. Lorenzo y Losada.*

737-v.nov.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de A. P. Veira y E. Pedemonte, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marcelino Sosa núm. 81, esquina Martín García, de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Juan Alba.*

726-v.nov.26.

Venta de fonda

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he vendido á los señores don José Santanaro (hijo) y don Enrique Santanaro, el negocio de fonda y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 650 esquina Magallanes, con la denominación "Amistad", quedando á mi cargo las deudas y obligaciones que coresponden hasta hoy inclusive.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Miguel Ottonello.*

729-v.dic.3.

Venta de zapatería

Aviso al público que he resuelto vender á don Pedro Peloni, las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle Comercio de esta villa. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo dentro del término de 30 días, contados desde hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Guadalupe, Octubre 31 de 1910.—*Cayetano De Luca.*

728-v.nov.26.

Venta de carnicería

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401, al señor Miguel Bergamasco, por lo tanto llamamos á nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas. —*J. J. Fernández y Cía.*

723-v.nov.26.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Victoriano y Julián Casco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 134 de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.— *Pedro Eyhoragaray.*

722-v.nov.26.

Carpintería y herrería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Iphar hijo, las existencias de mi taller de carpintería y herrería sita en el Boulevard Artigas (Tres Cruces), de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*Bernardo Iphar.*

724-v.dic.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de almacén

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ambrosio Hernández (hijo), mi casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería que tengo establecida en Santa Lucía, calle Arenal Grande s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Santa Lucía, 3 de Noviembre de 1910.—*Joaquín Lucian.*

727-v.26nov.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle José L. Terra núm. 57, á favor de Manuel Lago Canto. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Lago Canto, queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1910.—*Marcelo Riestra.*

725-v.26.nov.

Venta de casa de cambio

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José y Juan Alfredo de Cores, la casa de cambio situada en la calle Zabala núm. 86. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*José de Cores.*

731-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, que tengo establecido en la calle Uruguay núm. 373 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Mateo P. Castiglioni.*

718-v.nov.25.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Segundo Peraccini y Manuel Vinagre, mi casa de comercio denominada "Restaurant de la Playa". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en mi domicilio calle Juan Jackson núm. 566, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*Manuel Pazos.*

730-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura de esta fecha que pasó ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de fábrica de rodados, que ha girado en esta plaza bajo la razón de Harispuru é Ithourbide, en la calle Magallanes núm. 117, quedando con el activo de la misma el socio don Pedro Harispuru y por separado y libre de toda responsabilidad el socio don Pedro Ithourbide. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Pedro Harispuru.—Pedro Ithourbide.*

719-v.nov.25.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Inca, á favor de los señores Francisco Vázquez y José Castro Rivera. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores, señores Vázquez y Rivera, quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1910.—*Francisco Leone.*

714-vnov.25.

Compra de peluquería

Participo al comercio y al público en general, que he comprado á don Anselmo Franceschini, la peluquería denominada "El Peine de Oro", situada en la calle Sierra núm. 94, de esta ciudad. El que tenga que cobrar algún crédito contra el mencionado negocio, puede presentarse en la casa indicada dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Arturo Lobeiras Paz.*

705-v.nov.27.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Croz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corrallejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joáo
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Colombi Julio P. (hijo)

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Alewyn y Bauzá J.
Dómine María R.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raimunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis.
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio
Maurente Amabilio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pedestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quinfián de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Bolda José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Scoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Cabuna y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bosio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fromme y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. A. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscettti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Perella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reicchardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
José Sarli

Río Negro

Juan Muller.

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

[illegible]

Magin Rivas
José Casagrande.

Rivera

Gazapina y Cío.

Colonia

Dell'abona Lino
José Rivas
Nicoás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pero Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lalzera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 1.o de 1910.

Jas. Olivera.

734-pte.1016.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Santa Lucía núm. 101 (Cuchilla Juan Fernández), á favor del señor José Otero. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Oficina del Balanceador señor Comesaña, calle Misiones núm. 180, con los justificativos que los acreditan com tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Otero, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Manuel Taboada.*

713-v.nov.25.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha 24 del corriente mes ante el escribano don Francisco Costa, don Evaristo Freire vendió á don Pedro Benincasso, la parte que tenía en el negocio de carnicería sita en la calle Millán núm. 322. Los que se consideren con algún derecho, deben concurrir á deducirlos en el mismo domicilio durante 30 días, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Evaristo Fréire.—Pedro Benincasso.*

704-v.nov.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Demetrio R. Píriz el negocio que tengo establecido en esta plaza (Escritorio de Comisiones, salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos, café, te, etc.), calle Sarandí núm. 154, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio del comprador.—Durazno, Octubre 25 de 1910.—*José Casanova.*

717-v.nov.25.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Manuel y Herminio Durán, hacen saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el socio Manuel Durán ha convenido separarse de la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor teníamos establecido en la calle Colón núm. 111, esquina 25 de Mayo núm. 122, de esta ciudad, cuya casa giraba hasta esta fecha bajo la firma de M. Durán hermanos. En tal virtud, el señor Manuel Durán hace presente así mismo al público y al comercio que con fecha de hoy ha prometido en venta al señor Manuel Pico la parte de capital que le pueda corresponder en dicha casa de comercio, quedando en consecuencia los señores Herminio Durán y Manuel Pico á cargo del activo de la misma, separándose en absoluto de dicha casa el señor Manuel Durán. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser nuestros acreedores comerciales y particulares, ó por cualquier otro concepto, para que comparezcan en la citada casa de comercio, con el fin de abonárseles sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha. Igualmente deben comparecer todas aquellas personas que tengan garantías firmadas por la expresada sociedad M. Durán hermanos. Pasado que sea dicho término la nueva firma que la constituyen el señor Herminio Durán y el nuevo socio don Manuel Pico, no será responsable en manera alguna. La casa girará en lo sucesivo bajo la firma de Herminio Durán y Cía.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Manuel Durán.—Herminio Durán.*

673-v.nov.29.

Al comercio y al público

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Demetrio Ruy, don Arturo Isasmendi ha prometido vender á don Jorge E. Bausada la casa de comercio que tiene establecida en Tambores (Departamento de Tacuarembó). En su consecuencia y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Arturo Isasmendi.*

683-v.nov.25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.